UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"REFORMAS AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR PREVIO A GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y REINCORPORAR A LA SOCIEDAD"

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO

AUTOR:

OBERTH MALALI ROMÁN CHAMBA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. GUILBER HURTADO HERRERA MG. SC.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Guilber Hurtado Herrera, Mg. Sc.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente tesis titulada: **"REFORMAS AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR PREVIO A GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y REINCORPORAR A LA SOCIEDAD"**, elaborada por el Sr. Oberth Malali Román Chamba, fue dirigida, desarrollada y corregida prolijamente, la misma que cumple con todos los requisitos de fondo y forma exigidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo al postulante para que presente su trabajo investigativo ante el respectivo Honorable Tribunal de Grado para su sustentación y defensa.

Loja, julio de 2015

.....

Dr. Guilber Hurtado Herrera Mg. Sc

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Oberth Malali Román Chamba**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.º

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Oberth Malali Román Chamba

Firma: .....

Cédula: 190030188-6

Fecha: Loja, Julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Oberth Malali Román Chamba, declaro ser autor de la tesis titulada **"REFORMAS AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR PREVIO A GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y REINCORPORAR A LA SOCIEDAD"**, como requisito para optar al grado de Y **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de julio del 2015, firma el autor.

Firma: .....

Autor: Oberth Malali Román Chamba

Cédula: 190030188-6

Dirección: Las Pitas II

Correo electrónico: oberom_1987@yahoo.es

Teléfonos: 2605897

Director de Tesis: Dr. Guilber Hurtado Herrera Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Presidente del Tribunal: Dra. Rebeca Aguirre, Mg. Sc.

Vocales: Dr. Pablo Guerrero Aguirre, Mg. Sc.

Dr. José Loaiza Moreno, Mg. Sc.

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico a mis padres Amado Román y Angélica Chamba, quienes me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, ya que ellos siempre han estado presentes para apoyarme moral y psicológicamente.

A mis hermanos Tito, Diego, Robert y Nora Román Chamba, que con su amor me han enseñado a salir adelante. Gracias por su paciencia, gracias por preocuparse por su hermano menor, gracias por compartir sus vidas, pero sobre todo, gracias por estar en otro momento tan importante en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Al finalizar la presente tesis, expreso mis más sinceros agradecimientos a las Autoridades y Docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, por la formación académica y profesional recibida en las aulas universitarias.

De manera especial al Dr. Guilber Hurtado Herrera Mg. Sc. Director de tesis quien con su orientación y ayuda desinteresada contribuyo con el desarrollo del presente proyecto y al cumplimiento y satisfacción de los objetivos planteados.

El Autor

1. TÍTULO

“REFORMAS AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR PREVIO A GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y REINCORPORAR A LA SOCIEDAD”.

2. RESUMEN

El tema de estudio tiene una gran relevancia desde la perspectiva jurídico-penal, puesto que la minoría de edad, como causa de exención de la responsabilidad penal separada de los demás supuestos y con un precepto específico, es también en cierto modo y dentro de ciertos límites una causa de inimputabilidad basada en la falta de madurez del menor que carece de la capacidad suficiente para motivarse por las normas. Ahora bien, la responsabilidad penal de los menores, que establece las bases de la responsabilidad penal, se concluye que no es posible utilizar el criterio de la imputabilidad para excluir la responsabilidad penal del menor sino sólo y exclusivamente para excluir dicha responsabilidad conforme al código penal. Y es que, el menor tiene capacidad para comprender el significado del hecho delictivo que ha cometido y actuar en consecuencia, pero el principio de culpabilidad debe adaptarse a su peculiar psicología y/o su grado de madurez.

El periodo de la adolescencia se caracteriza por la ambigüedad en todos los niveles: con respecto a las conductas, a las normas sociales, a la relación con los demás y con uno mismo en general todo está marcado por la contradicción y la divergencia. La realidad de esta etapa es tan evidente que, a veces, nos dejamos cegar por su proximidad. Nos olvidamos de que el concepto adolescencia es relativamente reciente, y aún queda mucho por estudiar y aprender de una existencia tan cambiante, sometida a continuos ajustes

sociales, técnicos y económicos. Es difícil ser objetivo con los adolescentes, pero no debemos olvidar que los jóvenes que nos rodean han sido formados en un entorno en el que nosotros hemos participado en mayor o menor medida y que, además, ellos son los destinados a remplazarnos progresivamente.

La adolescencia se caracteriza por la cultura de la inmediatez, por la inestabilidad emocional, por la necesidad de conocer, experimentar y poner a prueba tanto la propia resistencia, como los límites y las normas familiares y sociales, considerándose una etapa de crisis evolutiva.

Al mismo tiempo enterado del problema existente de los adolescentes infractores que provocan en la Sociedad uno de ellos es aumentar el grado de criminalidad en la misma Sociedad, no tener una seguridad social digna a las personas, es por ello que anotare cuerpos legales como: La Constitución de la República del Ecuador, El Código de la Niñez y Adolescencia, normas que amparan directamente a los derechos de los adolescentes infractores.

ABSTRACT

He subject of study is very relevant from the criminal legal perspective, since the minority, as a cause of exemption separately from other assumptions responsibility and a specific provision, is also in some ways and within certain limits a cause of insanity based on lack of maturity that lacks the capacity to be motivated by the rules. However, the criminal liability of minors , which provides the basis for criminal liability, it is concluded that it is not possible to use the criterion of accountability for excluding criminal responsibility of minors but only and exclusively to exclude such liability under the criminal code. And, the child is able to understand the meaning of the crime he has committed and act accordingly, but the principle of guilt must be adapted to its peculiar psychology and / or degree of maturity.

The period of adolescence is characterized by ambiguity at all levels: on behaviors, social norms, the relationship with others and with yourself in general everything is marked by contradiction and divergence. The reality of this stage is so clear that sometimes we let ourselves be blinded by their proximity. We forget that the concept of adolescence is relatively recent, and there is still much to study and learn in a rapidly changing existence, subject to constant social, technical and economic adjustments. It's hard to be objective with teenagers, but we must not forget that young people around us have been

trained in an environment in which we have participated in varying degrees and in addition, they are intended to progressively replace us.

Adolescence is characterized by a culture of immediacy, by emotional instability, the need to learn, experiment and test both the resistance itself, such as limits and family and social norms, considering a stage of evolutionary crisis.

At the same time aware of the existing problem of juvenile offenders that cause in society around them is to increase the level of crime in society, not having a decent social security to people, is why we write down legal bodies as The Constitution of the Republic of Ecuador, the Code of Childhood and Adolescence directly norms protecting the rights of juvenile offenders.

3. INTRODUCCIÓN

Las diferentes Constituciones de la República del Ecuador, las mismas que han sido planteadas a través de la historia, han tenido una serie de cambios en el ámbito del respeto a los derechos humanos, pero el cambio más significativo, es aquel que se consagra en la Constitución vigente que considera una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; así también Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.

El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

Es por esta razón la presente investigación jurídica pretende demostrar que los adolescentes infractores deben ser reeducados como personas imputables y no como delincuentes; para lo cual se encuentra estructurada de la siguiente

manera: Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción; Revisión de Literatura: Marco Conceptual.- Estructurado de la siguiente manera: definición de niño, niña y adolescente, infractor, responsabilidad penal, derecho penal, instituciones jurídicas penales, rehabilitación social, medidas socioeducativas; Marco Jurídico: en el cual se analiza la Constitución de la República del Ecuador; el Código de la Niñez y Adolescencia, la respectiva legislación comparada, entre otros; Marco Doctrinario: antecedentes del menor infractor, conducta de adolescentes infractores.

Además constan los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas, propios de la investigación de campo, los que han sido sometidos al análisis e interpretación sobre la presente temática.

En la discusión, se procede a verificar, contrastar y comparar los objetivos e hipótesis propuesta en el proyecto de tesis, la que se ha centrado también en la fundamentación jurídica, para plantear las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

Finalmente se pone a consideración de las autoridades académicas de la Universidad Nacional de Loja y de la comunidad en general las conclusiones, recomendaciones, y la propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Derecho Penal

En nuestra Sociedad es fundamental regirnos a leyes que ayuden a regular la conducta de los individuos, parte de las leyes vinculadas a la protección de los bienes jurídicos protegidos principalmente por nuestra Constitución, son las leyes penales o legislación penal, dentro de las cuales es importante realizar un breve análisis, antes de adentrarnos a nuestro tema de interés.

En lo fundamental debemos saber que: *"Son las normas que sancionan la lesión denominada delito de ciertos bienes jurídicos y que acarrean como consecuencia la coerción jurídica, llamada pena, a través de la cual el Estado pretende impedir nuevas lesiones".*[1]

Siendo el Derecho Penal una de las ramas del Derecho en general que tiene por objeto proteger los bienes jurídicos más importantes de sus ciudadanos en la sociedad, mediante la imposición de una pena o medida de seguridad, y es el Estado el ente principal quien tiene la obligación de proteger estos bienes jurídicos para evitar que se cometan delitos o se lesionen los derechos fundamentales estipulados en nuestra Constitución.

[1] SIERRA, Hugo Mario y CÁNTARO, Alejandro Salvador, Lecciones de Derecho Penal, Parte General Primera Edición, Editorial Bahía Blanca de la Universidad Nacional del Sur, Ediuns, Argentina 2005, pág. 20.

El Derecho Penal como Ciencia.- En si el Derecho Penal justamente no es una ciencia, ya que ciencia es todo enunciado de una explicación objetiva y racional de un objeto de conocimiento, en cambio, el derecho penal es un sistema normativo.

"*El Derecho Penal podría ser considerado como una ciencia a partir de su análisis, ya que se convierte en objeto de estudio de la ciencia jurídico penal, que al estudiar al sistema normativo penal, construye un sistema de categorías relativos fundamentalmente al delito y a la pena y establece cuáles son las acciones delictivas, las penas o medidas de seguridad mediante las cuales readaptar al delincuente*."[2]

En consecuencia la ciencia jurídico penal estudia de manera sistemática estos conceptos y construye abstracciones de validez universal sobre el delincuente, la pena en su aspecto ontológico, fisiológico, sociológico, antropológico, histórico y futurista.

El Derecho Penal Objetivo.- "*El Derecho penal en sentido objetivo es el conjunto de leyes y normas que determinan el delito o infracción penal, la responsabilidad, la pena y consecuencias jurídicas sobrevinientes*."[3]

[2] http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/tres.htm.
[3] Ibídem, derecho penal objetivo.

El derecho penal objetivo representa al conjunto de normas, dictadas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia.

El Derecho Penal Subjetivo.- "*El Derecho Penal Subjetivo, un poder, una facultad, una potestad, y en este caso específico, Derecho Penal Subjetivo es la facultad, y al mismo tiempo el deber, que tiene el Estado, y sólo él, de definir los delitos, de determinar cuáles actos son delictivos, de establecer cuáles son las sanciones aplicables a los delincuentes y, en el caso de que una persona perpetre efectivamente un delito, la facultad, la potestad de aplicar, de imponer la sanción prevista en la ley penal a esa persona, si resulta penalmente responsable de la comisión de ese delito.*"[4]

El derecho penal desde el punto de vista subjetivo es la facultad de estructurar tipos y figuras delictivas, e imponer y hacer cumplir la sanción penal correspondiente.

4.1.2. Teoría de la Norma Penal y la Ley Penal

"*La norma penal es la prohibición y sanción de una conducta considerada delictiva. Esta prohibición está convertida en derecho positivo por la Ley Penal.*

La norma penal se compone de dos partes, que son: El precepto y la sanción.

[4] http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/tres.htm.

El precepto es la descripción de la conducta que no se debe realizar y que tiene la categoría de infracción; la sanción, la consecuencia punitiva de la violencia del precepto. Pero en materia penal hay que tener muy claro que el precepto nunca comienza diciendo, no se debe robar, matar, falsificar, etc."[5]

La Ley Penal no puede incriminar cualquier conducta. Tiene que guardar estrecha relación con la Constitución de la República. Así si la Constitución declara que los ecuatorianos gozamos de libertad de cultos, ninguna Ley puede penalizar la práctica de un culto religioso. La Ley Penal tiene sus propias características entre las cuales podemos señalar las de generalidad, imperatividad, aflictividad, autonomía y externidad. Por la generalidad la Ley la norma penal son abstractas. No se refiere a ningún caso concreto o específico. Esta característica es la que le da universalidad. La imperatividad está dada por el hecho de que el estado impone de manera inexorable la Ley Penal a los ciudadanos, sin que le sea permitido a nadie alterarla o modificarla. Se señala como dogma el hecho de que la Ley Penal es la única fuente de donde emana la incriminación y la consecuencia jurídica de la infracción. Hay otros autores que señalan que la norma penal está en el resto del ordenamiento jurídico y social y que el Derecho penal lo que hace es únicamente sancionar conductas delictivas que lesionan dicha norma. El hecho cierto es que la Ley Penal tiene su propia autonomía y se rige por principios propios, sin desconocer que tiene íntima relación con la Constitución de la República y las leyes secundarias,

[5] BAYÓN, Francisco: "Juventud y Prisión", Revista de estudios de juventud, nº 69, Madrid-España, 2005., Pág. 56.

pues en estas están reconocidas primariamente los bienes jurídicos que se garantizan sancionadoramente por medio de la Ley Penal. Por las características de externidad la Ley Penal solo se ocupa de los hechos externos del hombre. Consecuentemente son irrelevantes para la misma los pensamientos, los deseos, los sentimientos por malvados y negativos que fueren.

"*El Derecho Penal moderado es de acto y no de autor. La Ley Penal está dirigida a los ciudadanos, magistrados, jueces o funcionarios administrativos, que tienen la obligación de acatarla o aplicarla. Es aflictiva porque siempre ordena que se imponga males a los infractores, prohibiciones y medidas de seguridad que limitan derechos de los infractores, y es autonomía porque tiene su propia estructura y contenido normativo. En nuestro país la generalidad está en entredicho porque la tutela penal recae generalmente entre los que nada tiene, salvo excepciones. Los acusados de grandes peculados y estafas no siempre reciben la sanción. La aflictividad también ha sido cuestionada, pues mientras unos abogan por el aumento extraordinario de las penas, otros sostienen que el remedio no está en la dureza de las mismas.*"[6] En realidad más que la lenidad de las penas, lo que hace daño a la sociedad, y favorece el delito, es la impunidad. El Derecho penal, por otras partes, necesita innovar las consecuencias jurídicas de la infracción en términos de nacionalidad, efectividad y rehabilitación.

[6] BERISTA, Antonio, Ciencia Penal y Criminología, Primera Edición, Tecnos. Editorial - Madrid – España, 1985, Pág. 89.

4.1.3. La Ley Penal en Relación con las Personas.

"*El principio general es que la Ley rige para todas las personas de manera igualitaria, con mayor razón si se trata de una Ley Penal. Constitucionalmente se ha consagrado esta igualdad, a diferencia de los tiempos pasados en que la desigualdad de las personas más bien constaba en las Leyes, en razón de su estatus o clase social; sin embargo, en la actualidad, por razones del cargo o de las funciones que desempeñan los ciudadanos, al Ley Penal establece diferenciaciones.*"[7]

Así por ejemplo los jefes de Estados extranjeros no pueden ser sujetos procesales, en materia penal, ante un juez ecuatoriano. Tampoco los Embajadores de otros países o funcionarios diplomáticos internacionales. Los parlamentos o legisladores tienen inmunidad, y para ser susceptibles de ser procesados, primero la Asamblea Nacional tiene que levantar su inmunidad. Desgraciadamente existe la tendencia perniciosa de amparar a asambleístas que por sus actos delictivos deben quedar a órdenes de los jueces competentes, sin más trámites en razón de fuero competente.

La verdad es que muchísimas personas son más iguales que otras, por ello la igualdad ante la Ley sigue siendo tan solo un hermoso principio que no se compadece con la realidad que hasta el momento sólo ha consagrado una clamorosa desigualdad.

[7] ZAFFARONI, Eugenio Raúl; ALAGIO, Alejandro y SLOKAR, Alejandro, Manual de Derecho Penal, Parte General, Primera Edición, Editorial Temis, España-Europa, 1995, Pág. 34.

4.1.4. La Tipicidad

"*La tipicidad es el elemento objetivo de la teoría del delito, que tiene como función perfeccionar el principio de legalidad o reserva; por lo que podemos afirmar que tiene dos funciones básicas. La una, función garantizadora de la libertad y seguridad jurídica de los ciudadanos; y la otra una función sistematizadora, pues permite desarrollar las técnicas de descripción de conductas delictivas. Se dice que la tipicidad garantiza de mejor manera el principio de legalidad por cuanto al detallar y describir las hipótesis delictivas, se cierra las puertas para interpretaciones arbitrarias y abusivas de los juzgadores*".[8] Si bien es cierto que el principio liberal, de legalidad o de reserva, constituye un avance y proceso en la lucha del ciudadano contra la arbitrariedad de los poderes públicos; no es menos cierto que si la Ley no es precisa y estricta, se puede dar lugar a figuras genéticas que podrían dar al traste con la seguridad jurídica con los ciudadanos y sus derechos fundamentales.

El Dr. Guillermo Cabanellas define a la tipicidad como "*descripción legal, es provista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito*"[9].

---

[8] DICCIONARIO ESPASA ESCOLAR DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Víctima, Editorial Espasa-Calpe, España 1996. Pág. 49.

[9] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta Buenos Aires Argentina, 2005, pág. 461.

Es importante considerar que con carácter provisional, podemos decir que la cualidad de típica está dada por la identificación de una conducta con la prevista en una figura de delito. Las leyes penales prevén las acciones punibles al través de abstracciones que condensan en fórmulas las características que deben reunir los actos que se cumplen en la vida real.

"La tipicidad califica los demás elementos del delito: al decir "acción típicamente antijurídica y culpable", damos a la palabra "típicamente" la función de calificar los demás elementos del delito. Para ser exactos, debemos decir que califica la acción y las otras características de la acción. Porque la acción constitutiva de lo injusto penal es típica, antijurídica y culpable. De suerte que tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son últimas, a su vez son caracterizadas por la tipicidad, al requerirse que antijuridicidad y culpabilidad sean típicas"[10].

Los sujetos son activos y pasivos: Sujeto activo del delito es el que realiza la acción delictiva, también denominado hecho o agente. Tradicionalmente la doctrina y la Ley han considerado como sujeto activo del delito únicamente a la persona natural. No a la persona jurídica, ni a ningún otro ente colectivo. Sujeto pasivo del delito, en cambio, es el titular del interés jurídico protegido. En el de delito contra la propiedad, el propietario o dueño. En el caso de delito contra la persona, a la persona natural. Sujeto pasivo del delito, también puede ser persona jurídica, las agrupaciones o entes colectivos reconocidas por la Ley.

[10] DICCIONARIO JURÍDICO ENCICLOPÉDICO, (Consultor Jurídico) edición 2005, Editorial Hondureña, Honduras, pág. 254.

Por lo tanto la tipicidad es "*una garantía que se vincula con el principio del nullun crimen sine praevia lege. Esta descripción legal desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad*"[11].

La teoría del tipo también permite calificar los delitos desde diferentes puntos de vista tales como tipos simples, complejos, subordinados, continuados, instantáneos, etc.

Por lo dicho, es que deploramos un sumo grado de apresuradas, impulsivas y antitécnicas leyes, expedidas por nuestros legisladores, prohibiéndose determinadas conductas y aplicando sanciones que no son el producto de un trabajo especializado, sino de impulsos circunstanciales políticos, económicos y sociales.

4.1.5. La Antijuridicidad

"*Es el elemento omnipresente en la relación jurídica penal entre el infractor y la sociedad. Decimos que es omnipresente porque en la evolución del concepto del delito no siempre ha existido la acción, pues en épocas oscuras y bárbaras de la humanidad se han encarcelado y ejecutado a individuos por solo una manera de pensar, opinar o por simples perjuicios. La tipicidad es un elemento que recién surge en la primera mitad del siglo veinte gracias a la dogmática alemana. La culpabilidad humana ha estado ausente durante el tiempo en que*

[11] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Datascan S.A., Guatemala, 2011, pág. 927.

el daño material era lo primordial y no subjetividad del autor."[12] El apotegma no hay pena sin culpa, sigue siendo en muchas sociedades una gran aspiración que muchas veces no se alcanza. Pero la antijuridicidad, entendida como la ofensa a la norma, al precepto, a la costumbre, al reglamento o a la simple disposición de una autócrata, o jefe, nunca ha faltado.

En términos generales podemos definir a la antijuricidad, como la contradicción entre el actual y el derecho positivo. Lo que Francisco CARRARA definía como la armónica contradicción, prefigurando ya la tipicidad. Es el desvalor de una conducta típica en la medida en que ella lesiona o pone en peligro, sin justificación jurídicamente atendible, el interés legalmente tutelado, como también lo define el gran tratadista colombiano Alfonso REYES ECHEANDÍA, trágicamente desaparecido.

La antijuridicidad según Guillermo Cabanellas es "*elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho*"[13].

La antijuridicidad es un elemento valorativo porque siempre en el juicio de desvalor es en función de una norma o un precepto jurídico atacado. Por esta razón que no estoy de acuerdo con la llamada antijuridicidad material que

[12] DICCIONARIO ESPASA ESCOLAR DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Víctima, Editorial Espasa-Calpe, España 1996. Pág. 67.
[13] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ob. Cit. Pág. 32.

pretende fundamentarla en la contradicción con normas culturales sociales o religiosas, y no solo jurídicas, en estricto sentido.

Por naturaleza, la antijuridicidad se produce cuando se ocasiona un daño, lesión o peligro de lesión, pues la tentativa implica también realizar una conducta prohibida jurídicamente. Por ello, pues debe entenderse por tal lo que es contra derecho así, "*matar a una persona constituye un acto claramente antijurídico. Y, sin embargo, pueden darse circunstancias en que matar a una persona represente un derecho y hasta una acción elogiable. Lo mismo en todos los aspectos del Derecho. Por eso en el examen de cada caso concreto, sólo a los jueces está reservada la facultad de establecer la juridicidad o la antijuridicidad de los actos*"[14].

Si la lesión está autorizada por la Ley, en razón de las llamadas causales de justificación, la agresión respectiva no constituye una conducta antijurídica. Cabe aclarar que la valoración de la antijuridicidad es en función de todo el ordenamiento jurídico y no solamente de la ley penal. Los bienes jurídicos, vida, integridad física, propiedad, inviolabilidad del domicilio, conservación de un bien inmueble, etc. están reconocidos y garantizados por la Constitución de la República, El Código Civil, El Código de Comercio, y no por el Código Orgánico Integral Penal.

[14] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Datascan S.A., Guatemala, 2011, pág. 76.

4.1.6. La Culpabilidad

Antes de adentrarse al concepto de culpabilidad es muy importante establecer las definiciones de lo que es dolo y culpa. El dolo simple y llanamente es la intención positiva de causar daño a una persona, también se puede considerar al dolo como "*vicio de la voluntad se trata del dolo engaño: acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda aserción de los que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee con ese fin. Se trata, pues, de la acción de un sujeto que provoca error en el otro, y destruye así su voluntad jurídica"*[15]; por otro lado la culpa se la puede definir como el actuar negligente de una persona.

Guillermo Cabanellas define a la culpabilidad como "*Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal"*;[16] es decir la culpa califica o asegura la responsabilidad del cometimiento de un acto en contra de la ley, lo cual deberá ser sancionado conforme al derecho.

Por otro lado podemos también indicar que la culpa es "*elemento subjetivo para calificar la conducta humana, cuando se ha actuado con negligencia, imprudencia u omisión de observación de las normas o reglas pertinentes. Quien actúa con negligencia actúa culposamente por defecto y quien lo hace*

[15] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1998, pág. 726.
[16] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, Año 2008, pág. 114.

con imprudencia lo hace por exceso"[17]. Es decir no existe la intención de causar daño a la persona, pero ya se lo cometió, se actuó de manera culposa.

4.1.7. La Imputabilidad

La imputabilidad es la aptitud síquica y mental de un individuo para cometer un delito. Según nuestro Código Orgánico Integral Penal, en su Artículo 32 esta aptitud está dada por el hecho de tener voluntad y conciencia. Ambos son aspectos síquicos ínsitos en el ser humano, ya que el hombre en su accionar es una mezcla de soma y siquis, cuerpo y alma, espíritu o psiquismo. "*El delito es una manifestación profundamente negativa de la conducta humana por ello el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal exige que para un individuo sea considerado sujeto activo del delito tiene que ser imputable, una especie de capacidad para delinquir.*"[18] En términos generales todos los ciudadanos somos imputables. Por excepción no lo son aquellos que adolecen de una perturbación mental absoluta, generada por enfermedades mentales o sicosis que alteran profundamente el psiquismo de una persona, particularmente su conciencia y voluntad, que es lo que le interesa al Derecho Penal.

El Artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: "*La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta*

[17] CAPON, Rodolfo, Diccionario de Derecho Social, Editorial Rubinzal-Culzon, Santa Fe Argentina, 1989, pág. 130.
[18] BETANCUR, Agudelo Nodier, Imputabilidad y Responsabilidad Penal, Ediciones Nuevo Foro Penal, Bogotá, 1969. Pág. 645.

comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad".[19] Estas personas no son imputables, por lo que no son responsables de sus actos ante el Derecho Penal. No podrá continuar el Juicio Penal en contra de esta persona. Lo que procede es decretar su confinamiento en un Hospital Psiquiátrico, del mismo que no podrá salir si no es con orden del Juez de Causa y Previa Audiencia del Ministerio Público e informe de médicos especialistas.

Pero también cabe la perturbación mental relativa o circunstancial que puede presentarse al momento de la comisión del acto delictivo. Aquí en rigor no podemos hablar de un caso de inimputabilidad, sino de una circunstancia emocional que puede dar lugar a una disminución de la pena a juicio del Juez.

No es un caso de imputabilidad por cuanto el imputado o acusado no solamente que puede ser procesado sino también condenado en sentencia, aunque se deba tomar en cuenta la perturbación mental relativa y circunstancial que padeció. No debemos olvidar que en derecho penal las Causas de inimputabilidad "*son aquellas que eliminan la capacidad de un sujeto para ser culpable*"[20]. Se parte del concepto de que la imputabilidad constituye el presupuesto previo de la culpabilidad.

---

[19] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial 180 del 10 de febrero del 2014, Art. 36, Pág. 40.
[20] OSSORIO, Manuel y CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial. Heliasta, Argentina, 2005, Pág. 146.

La embriaguez puede perturbar la mente del individuo y afectar también su conciencia y voluntad; pero, para nuestro COIP en su Artículo 37, la embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes ni excluye no atenúa ni agrava la responsabilidad, es decir, que para el derecho es como que hubiese estado sobrio. La embriaguez o intoxicación por drogas puede eliminar la responsabilidad del sujeto activo del delito, pero únicamente en el caso que aquella se haya derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor. En cambio, la embriaguez premeditada causada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, más bien es una agravante.

Es agravante también la embriaguez habitual, vale decir, la que padece el ebrio consuetudinario. Lo que se ha dispuesto respecto de la embriaguez es aplicable también a los que han conseguido droga o sustancias estupefacientes.

Lo mismo que se dice respecto de la embriaguez por alcohol, también se aplica a los casos de intoxicación por sustancias estupefacientes, conforme lo prescribe el Artículo 37 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. Como se observa el Código Integral Penal equipara ambas causas de alteración de la psiquis y comportamiento del sujeto. En realidad se trata de situaciones diferentes desde el punto de vista científico, pero como el derecho es un ordenamiento eminentemente pragmático no se detiene en considerar tales diferencias.

El sordomudo también es un inimputable para el Derecho penal, siempre y cuando haya obrado sin conciencia y voluntad. Pero en este caso el enjuiciamiento penal tiene que darse porque es en el proceso penal en el que tiene que demostrarse esa falta de conciencia y voluntad. En este caso deberá colocárselo en una casa de educación hasta por 10 años. En cambio, si se demuestra en el proceso que el sordomudo actuó con conciencia y voluntad, se lo podrá declarar culpable y se le aplicara una pena que no exceda de la media ni baja de la cuarta parte de la pena establecida para el delito correspondiente. En otras palabras, solo aquel sordomudo que no tuviese conciencia ni voluntad de sus actos es considerado por la ley penal como inimputable.

Los menores de 18 años de edad son también inimputables para el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 38, pues el menor de edad no tiene la suficiente madurez mental para entender plenamente el significado y consecuencia de sus actos. Deberá entonces ser sometido a lo que prescribe el Código de la Niñez y Adolescencia. Pero esta conceptuación actualmente es objeto de revisión, por cuanto el menor de 18 años de nuestro tiempo tiene ciertamente una madurez y malicia que no tenía el menor de hace 50 o 70 años cuando se promulgo el actual código punitivo. El cine, la televisión, el internet y la presencia de otros factores sociales como que ha hecho madurar más pronto a los menores de edad. De ahí que no es raro encontrar muchachos de 16 y 17 años que matan a sangre fría, que roban y asaltan con gran audacia y efectividad. De hecho uno de los problemas más graves en el Ecuador y

particularmente en la ciudad de Guayaquil es el pandillerismo, cuyos dirigentes son delincuentes hechos y derechos, no obstante que son menores de edad. Hay que estudiar a fondo esta nueva situación para adoptar las normas sustantivas y adjetivas de carácter penal más apropiadas.

Resumiendo podemos manifestar que la inimputabilidad es una prueba de carácter psicosocial del ser humano, que tiene efectos jurídicos determinantes en el ámbito de la imputabilidad, y que como tales las cosas de este mundo también acusan mutabilidad en el tiempo.

4.1.8. El Adolescente

Conforme lo señala el artículo 305 y 306 del Código de la Niñez y Adolescencia, son penalmente inimputables y, por lo tanto no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicara las sanciones previstas en las leyes penales. Cuando cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetas a las medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo a los preceptos del antes mencionado código.

La adolescencia es una etapa del individuo en la que se experimenta cambios físicos, como mentales (madurez), es la etapa biológica en que se deja de ser niño y se da inicio al desarrollo adulto.

En un adolescente dentro del plano mental, los cambios más trascendentes que experimentan es la puesta en marcha del razonamiento experimental; en un plano afectivo la adolescencia se caracteriza por la presencia de la profunda crisis que hace emerger el sujeto individualizado del mundo protegido de su infancia. "*El adolescente empieza a encontrar su propio yo, por ello necesita enfrentarse en contra de sus padres, sus temores para encontrarse a sí mismo.*"[21] En lo que corresponde al plano social, se inmiscuye en papeles protagónicos los cuales le ayudan a desarrollar su personalidad, muchas de las veces las malas decisiones, conllevan a que el adolescente se involucre en actos delictivos los cuales le acarrean sanciones, en nuestra normativa las sanciones que les prevé son medidas socioeducativas.

Por otro lado los adolescentes pueden ser infractores de la normativa penal, es así que se sanciona a quien siendo mayor de doce y menor de dieciocho años que haya transgredido la ley. El hecho de no haber cumplido los 18 años aunque le falte un día para ser mayor de edad le justifica la exclusión de la responsabilidad penal, por lo tanto, la inimputabilidad, aun cuando en el transcurso de una investigación los determinen que han cometido un acto delictivo con plena conciencia y voluntad, es inimputable.

[21] DICCIONARIO SALVAT, editorial Salvat Editores, Volumen 1, Barcelona España, 1985, pág. 44.

4.1.9. Infractor

Si la infracción penal no tuviera antecedentes o consecuencias en la sociedad fuera un mero enunciado, pero lo cierto es que encierra un gran concepto penal. Un infractor puede ser cuando se ha ejecutado de culpable a una persona de los actos para producir como resultado la infracción penal, en forma voluntaria y consciente, y haber logrado su propósito. Una persona infractora el que ha hecho "*Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado*"[22].

En materia penal podemos ejemplificar, una estafa, crimen, abuso de confianza, etc., en sí un infractor es el que ha cometido violación o trasgresión de la normativa. Por ello la "*infracción penal es la conducta, típica, antijurídica y culpable*"[23].

Los infractores juveniles, ante la crisis de los sistemas penales, imponen un nuevo planteo en el estudio de las causas de la inconducta del menor, directamente vinculado con el problema social. El medio social, a partir de las medidas socioeducativas, es considerado hoy elemento predominante en la producción de la criminalidad juvenil.

[22]CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta Buenos Aires Argentina, 2005, pág. 248.
[23] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial 180 del 10 de febrero del 2014, Art. 36.

4.1.10. Reeducación

La reeducación y reinserción social son elementos muy importantes para el desarrollo social de la persona y especialmente de un adolescente infractor, por ello el proceso educacional tiene muchísimo valor jurídico social en la rehabilitación de los internos o de los privados de la libertad.

Las personas privadas de la libertad no entran a un proceso de educación sino a una reeducación, la cuestión es que los que están privados de libertad ya han tenido una educación previa, por ello se los debe reeducar esto es eliminar las ideas o conductas, atípicas, dolosas, culposas perjudiciales tanto para ellos como para la sociedad mediante la aplicación de las medidas socioeducativas.

La reeducación es "*hacer que un individuo recupere sus funciones normales, que por cualquier proceso se han visto afectadas*"[24]

Por ello, si los Centros de Internamiento Institucional cumplieran a cabalidad su función se haría una plena reeducación de los internos, pero lastimosamente en nuestro medio social, existen muchas falencias las cuales dejan grandes vacíos y problemas en la sociedad, la triste y dura realidad en que en los Centros de Internamiento, no se rehabilitan, perfeccionan técnicas delictivas, o simple y llanamente luego de cumplir la pena siguen en el cometimiento de delitos.

[24] DICCIONARIO SALVAT ENCICLOPEDICO POPULAR, Inventario del Ser Humano, Cuarta Edición, Editorial Barcelona Salvat, España 1907, Ob. Cit. pág. 3178.

Las medidas socioeducativas que se les estipula como sanción a los adolescentes infractores no son la solución mientras en los Centros de Rehabilitación social no cambien las políticas jamás habrá reeducación de los internos.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Adolescencia: Fenómeno Social, Trasfondo Social de los Adolescentes, Transgresores de la Ley

Al estudiar los factores que originan el mal que corroe parte de la juventud de nuestra sociedad actual, los sociólogos, psicólogos y criminalistas ponen de manifiesto que este lamentable problema, no puede ser juzgado aisladamente, sino en relación con las influencias de cara ter social que lo determinan, siendo como es una flagrante señal de la crisis que vive la sociedad.

Las causas clasificas en que se fundamentan habitualmente la delincuencia, los actos en los que incurren los adolescentes y que ahora en el nuevo régimen jurídico que plantea el Código de la Niñez y Adolescencia son considerados como delitos, están: la disociación familiar, miseria, falta de empleo, inequidad sociedad, falta de oportunidades para que a los adolescentes se le acepte sus impulsos creativos y en los espacios de producción puedan ser competitivos, falta de educación, falta de control paterno, etc.

Sin embargo, creemos que el Ecuador debe cifrar sus esperanzas en sus adolescentes. El nuestro país es positivo, a pesar de los conflictos de gobernabilidad, de fallas de liderazgo, las promesas incumplidas de los políticos, la desarticulación de las instituciones y fundamentalmente la falta de políticas estatales orientadas a este segmento importante de ecuatorianos. Existe, decimos, una juventud llena de ilusiones, sueño y aspiraciones que son el sustento del país profundo.

El Ecuador es un país mayoritariamente poblado de niños y adolescentes; sin embargo, en el ámbito nacional persiste esa vieja lucha generacional, predomina las viejas cúpulas que no promovieron oportunamente y sin egoísmos los espacios necesarios para una obvia renovación generacional. Esta preocupante paradoja releja el protagonismo y niega espacios que buscan los niños y adolescentes en la sociedad ecuatoriana.

"*La delincuencia, como problema social afecta tanto a los países que acusan altos índices de pobreza o malas condiciones económicas, como a las naciones de elevada coyuntura económica. Si la miseria representa un factor favorable a la transgresión de la ley por parte de los adolescentes y jóvenes, la riqueza ostentosa y provocadora también es caldo de cultivo de la delincuencia*

que utiliza procedimientos más refinados, allí están los muchachos malos de buenas familias".[25]

Al parecer, el mejoramiento de las condiciones de vida no reduce forzosamente la delincuencia de los adolescentes. En ciudades o países con nivel de vida más elevado o muy satisfactorio, es donde parece haber aumentado más rápidamente que en otras la delincuencia y donde ha sido considerada como un gravísimo problema.

Las teorías que tratan de explicar los actos considerados como delitos en los que incurre los adolescentes, se inclinan unas hacia el factor médico psicológico, en tanto que otras tienen un carácter sociológico y económico. Las primeras son de carácter personal, y radican en la individualidad del sujeto en el que hay que distinguir lo somático y lo psíquico. Lo primero se encuentra integrado por el sistema nervioso, el sistema endocrino y los factores biológicos. Lo psíquico está constituido por la vida de sensaciones, asociativa, afectiva, intelectiva, volitiva, los procesos psíquicos anteriores, el ambiente actual psíquico, etc.

Las segundas se encuentran en el ambiente que rodea al autor del hecho. Parecería más bien que causados exclusivamente por una más o menos seleccionada serie de factores, el delito y la delincuencia son también

[25] GOMES, Eusebio, Tratado de Derecho Penal, Sexta Edición, Editorial Buenos Aires, Argentina 1939, pág. 50.

resultados de un proceso de aprendizaje. Este proceso entra en juego cuando un adolescente comete de pronto un delito. Vale decir, en el presente momento histórico es difícil sostener, dados el empeoramiento de los valores sociales y familiares, los rápidos cambios sociales y económicos que han ocurrido; este proceso de aprendizaje es el que da origen a las llamadas zonas rojas o de delincuentes o se produce como consecuencia de pertenencia a pandillas.

El sociólogo busca explicaciones del comportamiento examinado la situación en que se encuentra una persona. El psicólogo se interesa más por las variaciones de personalidad, que hacen que os individuos respondan de diferente modo frente a los estímulos del entorno social. En la vida real, la completa interacción entre la persona y el entorno apenas permite una separación de los dos elementos, pero al intentar analizar las causas de la delincuencia constituye una útil simplificación imaginar estos aspectos por separado, y considerar primeramente las determinantes ambientales o sociales.

El escaso progreso educativo es uno de los rasgos característicos más determinantes que influyen en la personalidad del adolescente y determinan conductas transgresoras de las normas. El mayoría de casos, esto nace de la falta de inteligencia, sino que puede ser debido a la falta de oportunidades. Aun cuando la educación es total ha disminuido en calidad, las diferencias más visibles entre las clases sociales siguen en pie; el hecho de que los niños y

jóvenes que no han tenido acceso a la educación o han desertado de la escuela o colegio provienen de hogares pobres y tienen poca aceptación ante los maestros y sus padres, no les anima mucho a que se porten bien en la escuela o colegio.

Algunos autores han desafía la opinión de que el comportamiento delictivo es más preponderante entre adolescentes de los estratos inferiores de la sociedad y explican de que estén representados, ahora, ante el juez de la niñez y adolescencia en mayor número, diciendo que las clases bajas están más expuestas a ser detenidas y llevadas ante la justicia, que serían juzgadas de otro modo sin fueren catos cometidos por personas de clase de media.

Es probable que las escuelas privadas y no las del estado sean las que disciplinen más a los alumnos sorprendidos en actos considerados como delitos, sin llamar a la policía, y es más probable que los padres de clase media protegen a sus hijos reparando inmediata y voluntariamente los daños y perjuicios causados por estos para evitar quejas y acciones judiciales.

Algunos sociólogos modernos siguen a DURKHEIM al interpretar la mayor parte del comportamiento criminal como una respuesta normal a aun ambiente malo y abogan por la reforma social como el mejor medio para acabar con las verdaderas causas del delito.

En vista de la multiplicidad de factores sociales que intervienen en el asunto, ningún principio causativo individual puede abrigar jamás la esperanza de suministrar una visión satisfactoria del delito. Las teorías sociológicas parten de la suposición de que la vida delictiva es algo que tienen que aprenderse de la experiencia.

En estas circunstancias, la delincuencia de los adolescentes va a adquirir caras nuevas porque es un reflejo nítido de la sociedad que la produce, un síntoma muy significativo de los impases y sin sentidos.

4.2.2. Medidas Socioeducativas en Medio Abierto: Estadísticas y Ejecución

Las medidas socioeducativas no privativas de la libertad, que se encuentran estipuladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, son:

La amonestación, que consiste en una recriminación o llamada de atención que realiza el juez al adolescente y a sus padres o responsables (artículo 231).

La prestación de servicios a la comunidad, que consiste en establecer tareas acordes a la aptitud del adolescente y que no pueden perjudicar su salud, escolaridad ni su trabajo. Esta medida puede tener una duración de hasta seis meses, debiendo dicha labor ser supervisada por el técnico de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con los

Gobiernos Locales, que serían las instituciones, entre otras, en donde puede cumplirse esta medida.

La libertad asistida, que consiste en la designación, por parte de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles, de un tutor al adolescente para su orientación, supervisión y promoción, así como de su familia. Para ello se debe presentar informes periódicos al juez. Esta medida no puede exceder los ocho meses.

La libertad restringida, que consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente en el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles. El plazo máximo es de 12 meses.

Como se aprecia, solo tres de estas medidas tienen un efecto directo sobre el adolescente, ya que la amonestación no implica consecuencia alguna ni la aplicación de algún tipo de tratamiento que permita atenderlo.

En cuanto al resto de medidas, es la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial la que, al igual que en el caso de la internación, es responsable de su ejecución, debiendo, en algunos casos, cumplirla ella misma y, en otros, coordinar con instituciones como los municipios.

Estas medidas, que conforman el denominado Sistema Abierto, plantean la aplicación de programas no secuenciales, por lo que cada uno de ellos tiene una estrategia propia.

- Programa de asistencia y promoción, el cual busca que el adolescente, acompañado por un operador y con el apoyo de las redes sociales u otros servicios comunitarios, construya un plan individual que le sirva para potenciar sus capacidades y habilidades a fin de superar una situación problemática por sus propios medios. En este caso la asistencia al centro juvenil es opcional.
- Programa formativo, el cual promueve la formación personal del adolescente mediante un apoyo intensivo basado en una educación en valores y al aprendizaje de habilidades sociales. En este caso la asistencia al local del centro juvenil es obligatoria y periódica, de acuerdo con la evaluación que se realice del adolescente.
- Programa de integración social, que consiste en acciones de apoyo a los dos programas anteriores mediante una mayor capacitación técnica calificada, opciones laborales u otros programas de reforzamiento que favorezcan el proceso de inserción del adolescente.

Para el cumplimiento de estas medidas, como hemos apreciado, se requiere la presencia institucional de la Gerencia de Centros Juveniles.

4.2.3. Análisis de los Fundamentos de la Doctrina de la Protección Integral en el Juzgamiento de los Adolescentes Infractores

"*Las infracciones a la Ley Penal por partes de los adolescentes, es un problema estructural que tiene sus raíces en múltiples factores socioeconómicos, tal como se va a ver en el análisis precedente; también y como corolario está la falta de oportunidades, la falta de implementación de políticas públicas integrantes dirigidas a este sector social, generando problemas como explotación del trabajo infantil, deserción escolar, abandono, violencia, etc. Los adolescentes asumen actos reñidos como la ley en algunos casos como estrategia de sobrevivencia.*"[26]

El aparecimiento de este fenómeno en el escenario social ha determinado también el aparecimiento de un derecho nuevo en evolución, a partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño que deja atrás, también lo que ya hemos visto, la Doctrina de la Situación Irregular donde el adolescente era considerado como sujeto pasivo de intervención jurídica, objeto y no sujeto de derechos y donde la figura del juez se constituye en paternalista, buscando soluciones con la aplicación de medidas tutelares consideradas como beneficiosas pero que en ningún momento analiza las grandes restricciones al derecho que conlleva la creación de una situación protectivo-punitiva al mirar al adolescente como sujeto de compasión y represión al mismo tiempo.

[26] GOMES, Eusebio, Tratado de Derecho Penal, Sexta Edición, Editorial Buenos Aires, Argentina 1939, pág. 55.

Antecedentes Legales y Doctrinarios

Una de las tareas más nobles y permanentes de la humanidad ha sido promover y hacer efectivos los derechos inherentes a la persona humana. Largos y penosos años de lucha, sacrificios, angustias y dolores han precedido para que se abra paso y se consagre una nueva concepción de la vida cimentada y enaltecida en los derechos humanos. Desde que el hombre advino al planeta ha soportado un historial de agobiante lucha frente a los despotismos por alcanzar el reconocimiento de los valores intrínsecos del hombre anterior y superior al Estado, que se originan y fundamentan en su naturaleza y que proyectan y condicionan su vida en sociedad.

En la etapa histórica que hoy vive el mundo, el reconocimiento de los Derechos Humanos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, es la base de libertad, la justicia y la paz del mundo, como lo declara la Carta de las Naciones Unidas. Los Derechos Humanos no son producto de una ley ni originarios de un sistema jurídico, ni otorgados por un gobierno. Ellos nacen por sí mismo y nacen de la naturaleza del hombre. Lo que hacen un sistema jurídico, es reconocerlos, garantizarlos, promoverlos. Las características más destacadas de los Derechos Humanos en su universalidad. Rigen en cualquier condición en la que el individuo se encuentra y la personalidad jurídica del hombre establece la universalidad de los Derechos Humanos, y por otro, un ordenamiento jurídico da fe de su existencia, promueve su vigencia; las garantías en cuanto a su ejercicio o

goce, tutelando su respeto pero los Derechos Humanos son en sí anteriores a toda ley positiva.

Esto nos lleva a la conclusión que los Derechos Humanos nacen y se fundamentan en la naturaleza intrínseca del hombre cualquiera que sea su ubicación política y pertenecen a los individuos de cualquier ideología y de cualquier condición.

Siendo así, los niños, niñas y adolescentes son tutelares de todos los Derechos Humanos y los específicos de su edad. En el art. 50 del Código de la Niñez y Adolescencia se consagra el derecho a la integridad personal, esto es que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante y todas esas categorías de tratos inhumanos han sido determinadas como una ofensa a la dignidad humana consideradas como violación a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y Libertades individuales.

La finalidad es proteger la integridad y la dignidad de la persona. Se observará entonces que no es suficiente para aplicar este principio convertirlo en norma

constante en la legislación nacional o internacional, prohibir tales penas, o tratos crueles, o considerarlos un delito, tanto que la mayoría de los estados tienen disposiciones penales que son aplicables a los casos de torturas o practicas análogas dado que pese a ello pueden ocurrir casos de este tipo.

Con la vigencia del Código Niñez y Adolescencia, hemos visto que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de Derecho Penal, y por tanto gozan de las mismas garantías que los adultos, así lo proclaman el Art. 175 de la Constitución.

Podemos puntualizar entonces que hay garantías sustantivas, procesales y de ejecución de las medidas socio-educativas. Esto, en resumidas cuentas significara un mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en materia de derechos y garantías, lo reafirmamos una vez más, limita la intervención de la justicia penal al mínimo posible, reduce al mínimo posible, reduce al mínimo la privación de libertad como lo exigen los arts. 22, 321 y 330 del Código de la Niñez y Adolescencia e implantan una amplia gama de otras medidas posibles.

Así entonces el contenido del Libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano se rige como un instrumento de control social, con una presencia mínima en lo relativo a la promoción social y una presencia máxima en el uso de la represión a los adolescentes que infraccionan las leyes penales.

a) PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento previsto para el juzgamiento. Es la aplicación del principio nullum crimen, nulla poena, sine lege; es decir, sin una ley que le haya declarado previamente punible, ningún hecho puede merecer una pena del derecho penal. De esta manera "*no hay infracción penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla".*[27]

b) EL PRINCIPIO DE HUMANIDAD.- Se deriva de la abolición de las penas crueles, inhumanas y degradantes en el caso específico de los adolescentes, así como también el carácter excepcional de la medida de instrumentos, como eufemísticamente se denomina al uso de la prisión, como medida cautelar (artículos 22, 324, 325, 330,331 CNA que se hallan ya transcritos).

"El principio de humanidad constituye una razón última para decidir que una práctica o un acto es recomendable e incluso exigible al poder público porque su inaplicación sacrificaría el valor supremo de una vida cuando esta puede ser salvaguardada. Su aplicación no lesiona el sentido de la justicia, sino que

[27] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial 180 del 10 de febrero del 2014, Art. 5.

lo humaniza; no constituye una prueba de la debilidad del Estado de derecho, sino de su fortaleza"[28].

Este principio está contenido en el artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño y en el artículo 1, inciso 4 y 17 inciso 2 y 3 de las reglas de Beijing que prevé:

Que "*la justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad"*[29]

Es decir que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad

[28] MARIÑO, Fernando, El Principio de Humanidad, Edición del Periódico de Aragón España, publicación 15 de marzo del 2007.
[29] CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de Septiembre de 1990 Artículo 70.

inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

4.2.4. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil

La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades ilícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminológicas. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser consideradas meros objetos de socialización y control. En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrar en el bienestar de los jóvenes desde su infancia. Deberá reconocer la necesidad y la importancia de aplicar una política progresiva de prevención de la delincuencia, así como estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no cause graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;

La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;

Una intervención oficial que se guie por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;

La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;

El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de las sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;

La conciencia de que según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de extraviado, delincuente o predelincuente a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Solo en la última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

Alcance De Directrices

Las presentes directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores, así como de otros instrumentos y normas relativos a los derechos, los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes. Las presentes directrices deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados miembros.

En nuestro ordenamiento jurídico, los Tratados y Convenios Internacionales, son las normas de segundo orden jerárquico, prevalecen sobre la Constitución siempre y cuando éstos establezcan o protejan derechos que la Constitución no lo haga.

Prevención General

Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

a) *"Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;*

Con la finalidad de velar por el desarrollo personal de todos los adolescentes y en especial de aquellos que están en peligro o en situación de riesgo social.

b) *Funciones bien definidas de los organismo, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;*

Es necesaria una intervención gubernamental que se guie por la justicia y la equidad, y cuya finalidad sea velar por el interés de los adolescentes.

c) *Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;*

Es el deber directamente del Estado de crear mecanismos adecuados e instituciones que garanticen la reeducación de los adolescentes infractores.

d) *Políticas, estrategias, y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;*

La aplicación de políticas estratégicas mediante los pronósticos es importante para la evaluación de las medidas socioeducativas al aplicarse.

e) *Método para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;*

La aplicación de políticas sociales dentro del Estado disminuirá el cometimiento de delitos por parte de los adolescentes.

f) *Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;*

La política social debe ser participativa con la comunidad de todos los sectores especialmente de los más desfavorecidos.

g) *Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado.*

Mediante la coordinación con los ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes;

h) *Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de la indemnización y asistencia a las víctimas;*

Deberían crearse planes, programas y servicios donde los jóvenes se sientan incluidos y participativos para que vayan desarrollando sus habilidades, destrezas y de esta manera evitar la delincuencia juvenil.

i) *Personal especializado en todos los niveles"*[30]*.*

Es responsabilidad del Estado dotar de personal especializado en los diferentes niveles educacionales en los Centros de Internamiento Institucional.
La prevención de los delitos en los jóvenes por parte del Gobierno a través de planes Institucionales, son los que ayudaran al desarrollo, cuidado e integración cultural de los adolescentes, además colabora en la prevención de

[30] Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil, Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

delitos entre los más comunes, el robo y el hurto; para ello claramente se deberá realizar análisis del problema, definir qué Institución Gubernamental será la encargada de llevar a cabo el programa, establecer las políticas y pedir de manera muy especial, la participación masiva de la sociedad.

Procesos De Socialización

Deberá presentarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducta de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en situaciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

La socialización juega un papel de vital importancia para el desarrollo de la colectividad, para la prevención de delitos, claro está que deberá socializarse planes viables pero eficientes y eficaces, con la capacidad de reeducar a los menores que se han involucrado con actos delictivos, y prevenir a quienes no han cometido actos delictivos.

La familia

La familia es el núcleo de la sociedad así que se puede decir que las familias son "*elementos sociales cuya duración no depende de las voluntades*

individuales de sus integrantes y que la ley misma no puede desconocer; colocadas entre los individuos y es Estado, sirven a intereses de grupos; tienen una vida propia, una organización y una autoridad al servicio de sus fines. Ejemplo típico, las asociaciones"[31].

Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros. Dado que la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental.

Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive de guarderías. Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitar servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia pata resolver situaciones de inestabilidad o conflicto. Cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guardería y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo

[31] DICCIONARIO SALVAT ENCICLOPEDICO POPULAR, Inventario del Ser Humano, Cuarta Edición, Editorial Barcelona Salvat, España 1907, Pág. 842

tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el "*desplazamiento*".[32] Deberá presentarse especial atención a los niños de las familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales, y culturales rápidos y desiguales, en especial a los niños de familias indígenas o de inmigrantes y refugiados.

Como tales cambios pueden perturbar la capacidad social de la familia para asegurar la educación y crianza tradicionales de los hijos, a menudo como resultado de conflictos culturales o relacionados con el papel del padre o de la madre, será necesario elaborar modalidades innovadoras y socialmente constructivas para la socialización de los niños. Se deberán adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentarán relaciones positivas entre los padres e hijos, se hará que los padres cobren conciencia de los problemas de los niños y los jóvenes y se fomentará la participación de los jóvenes en las actividades familiares y comunitarias.

Los Gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no deje otra opción viable. Es importante insistir en la función socializadora de la

[32] ZAFFARONI, Eugenio Raúl**,** Manual de Derecho Penal. Parte General, Editorial Buenos Aires- 2006, Pág. 80.

familia y de la familia extensa, es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad.

Al garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otras instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras.

A. La Educación

"*Los gobiernos tienes la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública. Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional. Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales; Fomentar y desarrollaren todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes; Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos de dicho proceso; Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad; Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole; Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y*

posibilidades de carrera; Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico; y evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales."[33]

Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes. Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre la ley y sus derechos y obligaciones con respecto a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas. Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situaciones de riesgo social. Deberán prepararse y utilizarse plenamente programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudios, criterios e instrumentos especializados. Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido, por los jóvenes, del alcohol, las drogas y otras sustancias. Deberá darse formación y dotarse de medios a maestros y otros profesionales a fin de prevenir y resolver estos problemas. Deberá darse a los estudiantes información sobre el empleo y el uso indebido de drogas, incluido el alcohol. Las escuelas deberán servir de centros de información y consulta para prestar atención médica, asesoramiento y otros servicios a los jóvenes, sobre todos a los que están especialmente necesitados y son objeto de malos tratos, abandono,

[33] NUÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal, Tercera Edición, Tomo II, parte especial, Lerner Editora, Buenos Aires, 2008, pág. 1099.

victimización y explotación. Se aplicaran diversos programas educativos para lograr que los maestros, otros adultos y los estudiantes comprendan los problemas, necesidades y preocupaciones de los jóvenes, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos más necesitados, menos favorecidos, a grupos de bajos ingresos y minorías étnicas u otros grupos minoritarios.

Los sistemas escolares deberán tratar de alcanzar y promover los niveles profesionales y educativos más elevados en lo que respecta a programas de estudio, métodos y criterios didácticos y de aprendizaje, contratación y formación de personal docente capacitado. Deberán practicarse una supervisión y evaluación regulares de los resultados, tarea que se encomendara a las organizaciones profesionales y a los órganos competentes.

En cooperación con grupos de la comunidad, los sistemas educativos deberán planificar, organizar y desarrollar actividades extracurriculares que sean de interés para los jóvenes. Deberá presentarse ayuda especial a niños y jóvenes que tengan dificultades para cumplir las normas de asistencia, así como los que abandonan el estudio. Las escuelas deberán fomentar la adopción de políticas y normas equitativas y justas, y los estudiantes estarán representados en los órganos encargados de formular la práctica escolar, incluida la política disciplinaria, y practicaran en la adopción de decisiones.

B. La comunidad

Deberán establecer servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecer los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados. Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.

"*Deberá establecerse servicios especiales para brindar alojamiento adecuado a los jóvenes que no pueden seguir viviendo en sus hogares o que carezcan de hogar. Se organizara diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta*."[34]

Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los cuidados, al atesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico, los gobiernos y otras instituciones deben dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que prestan servicios a los jóvenes.

[34] DOLZ, Lago, Comentarios a la Legislación Penal de Menores, editorial Tirant lo Blanch, Valencia España 2007, Pág. 46.

En el plano local deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios. Estas organizaciones deberán alentar a los jóvenes a organizar proyectos colectivos y voluntarios, en particular proyectos cuya finalidad sea prestar ayuda a los jóvenes que la necesitan, la organizaciones gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la calle y de proporcionarles de servicios que necesiten. Deberá hacerse fácilmente accesible a los jóvenes la información acerca de servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda. Deberá organizarse una gran variedad de instalaciones y servicios recreativos de especial interés para los jóvenes, a los que éstos tengan fácil acceso.

C. Los medios de comunicación

Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a la información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales. "*Deberá alentarse a los medios de comunicación a que den a conocer la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad así mismo alentarse a los medios de comunicación a que difundan información relativa a la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los jóvenes y los medios de comunicación en general, y a la televisión y al cine en particular, a que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes y den una imagen desfavorable de la violencia y la explotación, eviten presentaciones*

degradantes especialmente de los niños, de la mujer y de las relaciones interpersonales y fomenten los principios y modelos de carácter igualitario."[35]

Los medios de comunicación deberán percatarse de la importancia de su función y su responsabilidad sociales, así como de su influencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes. Deberán utilizar su poder para prevenir el uso indebido de drogas mediante mensajes coherentes con un criterio equilibrado. Deberán fomentar campañas eficaces de lucha contra las drogas en todos sus niveles.

I. **POLÍTICA SOCIAL** "*Los organismos gubernamentales deberán asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y en el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunden realmente un beneficio de ellos. Sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso y por el periodo mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los propios intereses del joven. Los criterios para autorizar una intervención oficial de esta índole deberán definirse estrictamente y limitarse a las situaciones siguientes:*

[35] DOLZ, Lago, Comentarios a la Legislación Penal de Menores, pág. 78.

Cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas causados por los padres o tutores;

Cuando el niño o joven haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores;

Cuando el niño o joven haya sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores;

Cuando el niño o joven se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores, y;

Cuando se haya manifestado en el propio comportamiento del niño o del joven un gran peligro físico psicológico para el niño o el joven mismo y ni los padres o tutores, ni el propio joven mismo ni los servicios comunitarios no residenciales pueden hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución".[36]

Los organismos gubernamentales deberán dar a los jóvenes oportunidad de comunicar su educación a jornada completa, financiada por el Estado cuando los padres o tutores no los puedan mantener, y de adquirir experiencia profesional. Los programas de prevención de la delincuencia deberán

[36] DOLZ, Lago, Comentarios a la Legislación Penal de Menores, pág. 190.

planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean resultados de una investigación científica, y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones.

Deberá difundirse entre la comunidad profesional y el público en general información científica acerca del tipo de comportamiento o de situación que se pueda resultar en la victimización de los jóvenes, en daños y malos tratos físicos y psicológicos contra ellos o en su explotación. La participación en todos los planes y programas deberá ser en general, voluntaria.

Los propios jóvenes deberán intervenir en su formación, desarrollo y ejecución. Los gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, formulando y aplicando políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal para prevenir la violencia en el hogar contra los jóvenes o que los afecte, y garantizar un trato justo a la víctimas de este tipo de violencia.

I. LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES

"*Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.*

Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes así como su utilización

para actividades delictivas. Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigos severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución. Deberán aprobarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo".[37]

A fin de que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven.

Deberá considerarse la posibilidad de establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles.

El mediador u otro órgano designado supervisarían además la aplicación de las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing y de las reglas para la protección de los menores privados de libertad.

El mediador u otro órgano publicarían periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en el proceso de aplicación. Se deberían establecer servicios de defensa jurídica del niño

[37] ZAVALA Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial Edino, Guayaquil 2007, Pág. 102.

deberá capacitarse a personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal. Deberán promulgarse y aplicarse estrictamente leyes para proteger a los niños y a los jóvenes de uso indebido de drogas y de los traficantes de drogas.

II. INVESTIGACIÓN, FORMULACIÓN DE NORMAS Y COORDINACIÓN

"*Se procurara fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y deberán establecerse los mecanismos apropiados a tal efecto. Deberá intensificarse, en los planos nacional, regional e internacional. El intercambio de información, experiencia y conocimientos técnicos obtenidos gracias a proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionadas con la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores, deberá promoverse e intensificarse la cooperación regional e internacional en asuntos relativos a la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia juvenil y la*

justicia de menores, con la participación de profesionales, expertos y autoridades".[38]

Todos los Gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deberán apoyar firmemente la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la formulación de normas, en particular en los proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes. Deberá alentarse la colaboración en las actividades de investigación científica sobre las modalidades eficaces de prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por los jóvenes y difundirse ampliamente y evaluarse sus conclusiones.

Los órganos, institutos, organismos y oficinas competentes de las Naciones Unidas deberán mantener una estrecha colaboración y coordinación en distintas cuestiones relacionadas con los niños, la justicia de menores y la prevención en la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes

Sobre la base de las presentes Directrices, la secretaría de las Naciones Unidas, en cooperación con las instituciones interesadas, deberá desempeñar un papel activo en la investigación, colaboración científica, formulación de opciones de política, y en el examen y supervisión de su aplicación, y servir de

[38] ZAVALA Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial Edino, Guayaquil 2007, Pág. 103.

fuente de información fidedigna acerca de modalidades eficaces para la prevención de la delincuencia.

4.2.5. Fuentes del Derecho Penal

Las fuentes del Derecho penal se la pueden considerar en dos ángulos. Por un lado, desde el ángulo de la generación o producción. Y por otro lado, desde el punto de vista del conocimiento. Entonces tenemos fuentes de producción y fuentes de conocimiento. Como fuente de producción en los actuales momentos del desarrollo de la civilización solo podemos señalar al Estado. Como fuente de conocimiento podemos citar a la Constitución, a la Ley y a los actos administrativos, como Decretos Presidenciales, la Jurisprudencia, la costumbre, la doctrina, los Convenios Internacionales y finalmente los principios generales del Derecho.

En el Ecuador la única fuente de Producción del Derecho Penal es el Estado, a través del Poder Legislativo o Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo o Presidencia de la República, como colegislador. Desgraciadamente en los últimos tiempos la generación de leyes penales acusa falta de idoneidad, y no se ha emprendido, responsablemente, en una renovación total del Código Penal, el mismo que ya es obsoleto. La legislación Penal expedida ha sido coyuntural o circunstancial, y de mala calidad."[39]

[39] ZAVALA Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial Edino, Guayaquil 2007, Pág. 102.

En cuanto a las fuentes de conocimiento tenemos a las Leyes y Decretos que adolecen de las fallas que a continuación cito:

La costumbre no constituye fuente de conocimiento en materia penal, por mandato legal para los mestizos; pero, para las comunidades indígenas, sí; de conformidad con los artículos 57 numeral 10; 76 literal i), numeral 7; y, 171 de la Constitución de la República en vigencia, con las condiciones previstas en estas normas.

En la práctica del ejercicio de esta facultad ha dado origen a actos de barbarie que el Estado ecuatoriano no puede permitir, si queremos mantener nuestra condición de país civilizado y respetuoso de los Derechos Humanos.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. El Nuevo Marco Jurídico Ecuatoriano para la Niñez y Adolescencia

La dinámica social y los vertiginosos cambios políticos-económicos que obedecen a procesos dialecticos, son básicos a la hora de formular un análisis de los retos para enfrentar los desafíos del nuevo milenio.

El crecimiento de la brecha entre grupo de países llamados industrializados y el mayoritario grupo de naciones dependientes de los primeros, en la actualidad significa una serie de problemas económicos que obligadamente deriva en explosión social no solo en Ecuador, sino en las diversas regiones del orbe.

Las proyecciones de quienes ostentan la supremacía económica, comercial, se insertan en la búsqueda de consolidar la globalización económica que pretende, a través de un conjunto de políticas de estado y estrategias de las multinacionales, la globalización de los ámbitos políticos, económicos e ideológicos.

Los ideólogos capitalistas de la actualidad propenden crear en la sociedad una idea legal y moral que justifique plenamente la existencia del Estado, como una necesidad fundamental para la vigencia de esta sociedad. Así, Ulrich Karpen, Doctor en Derecho de la universidad de Colonia y Presidente de la Fundación Fritz Thyssen, para el avance de la ciencia, apela a la famosa formulación de Max Weber y sostiene que el Estado vive de la posibilidad de lograr que sus mandatos sean obedecidos. Dicho de otra amanera depende de la obediencia de los ciudadanos. No puede existir sin su lealtad, su obediencia y sometimiento a la juricidad.

La democracia y el estado de derecho constituyen la respuesta de la tradición política occidental al problema de la dominación. La contradicción fundamental entre dominación y autodeterminación humana a devolverse soportable a través de vinculación democrática de los programas de decisión de los dominantes con las exigencias de interés de los dominantes y a través de la facultad jurídica, limitación y control de la competencia para el ejercicio de la dominación.

El ordenamiento jurídico, entonces, ideológicamente apunta disminuir las tensiones sociales, sancionando a quienes infringen las normas de derecho, el carácter coercitivo de la norma está destinada a amortiguar y frenar la explosión social, la lucha de clases que busca el advenimiento de un nuevo modo de producción que garantice una sociedad diferente a la actual.

Con este somero análisis bien podemos ubicar la filosofía o el carácter ideológico del Código de le Niñez y Adolescencia, más allá de las simplonas disputas e irreconciliables defensores y retractores de este cuerpo normativo. Nosotros sabemos que su tratamiento tuvo opositores. Unos por sus criterios doctrinarios, otros porque son reacios a los cambios y otros porque perjudicaban a sus interés.

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la sección quinta se refiere a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en sus artículos 44, 45 y 46.

"*El artículo 44.- Establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegura el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá a su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás persona*[40]"

[40] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Niñas Niños y Adolescentes, Ley Cit. Art. 44, Sección Quinta, pág. 30.

El Estado ecuatoriano es garantista de los derechos fundamentales de las niñas, niñas adolescentes de forma prioritaria.

"*Artículo 45.- Las niñas niños y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción*".[41]

Las niñas niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información de sus progenitores ausentes, salvo que sea perjudicial para su bienestar.

"*En el artículo 46.- El Estado adoptara entre otras medidas, en nuestro estudio nos enfocamos en el inciso cuatro que dice: protección y atención contra todo tipo de violencia maltrato, explotación o cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones*".[42]

[41] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 45, pág. 31.
[42] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 45, pág. 31.

Cabe también recalcar que en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, los adolescentes forman parte o están considerados también dentro de los grupos y personas de atención prioritaria a las que el Estado les dará protección y prioridad en todos los ámbitos.

En el número 737 del Registro Oficial, del 3 de enero del 2003 se publica el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, concebida como una ley eminentemente social que se desarrolla al amparo de la Constitución de la República del Ecuador para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia; sin embargo, este cuerpo normativo, según su artículo final entró en vigencia ciento ochenta días más tarde, esto es el 3 de julio, reemplazando hasta el entonces vigente Código de Menores y además regulaciones reglamentaria derivadas del referido Código.

La promulgación de esta nueva legislación propone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a la niñez y a la adolescencia que viven en el Ecuador, cuya finalidad se dice, es lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad hasta que cumpla los 18 años de edad.

"*Artículo. 1.- Esté código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes*

que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su domicilio integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad".[43]

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme el principio de interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de la protección integral.

La niñez y la adolescencia están consideradas en la nueva legislación como sujetos de derechos y oportunidades en la intencionalidad de forjar una nueva sociedad, más justa dentro de la doctrina de los derechos humanos, creando mecanismos judiciales, administrativos y de política social.

El Estado, la sociedad y la familia asumen roles en los ámbitos de su competencia para la protección y garantía, a medida de la edad y madurez de sus derechos, responsabilidades y garantías, para lo cual se crea una justicia especializada. Para ello se crea el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integrado de la Niñez y Adolescencia, entendiéndose la descentralización como la distribución del poder político, transferencia de competencias y recursos a otro nivel de gobierno con participación ciudadana, creándose para el efecto los consejos cantonales y las juntas cantonales como organismos de protección defensa y exigibilidad de derechos.

[43] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Registro Oficial 737 del 3 de enero del 2003, Ley Cit. Art. 1, pág. 4.

Es la Convención la que da origen a la concepción punitivo garantista, es decir, a los primeros lineamientos de un derecho penal para los adolescentes, sustentado en el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como una categoría de los Derechos Humanos, atribuyendo al adolescente una mayor responsabilidad y una serie de garantías individuales, como lo prescriben los artículos 11, 37 y 50, del Código de la Niñez y Adolescencia.

"Artículo 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.

Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla."[44]

Como deber de las autoridades administrativas judiciales de nuestro Estado, deben llevar a cabalidad la orientación del ejercicio efectivo de los derechos de la niña, niño y adolescente y así satisfacer las acciones para su cumplimiento. Los menores de edad gozan del Derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Así mismo, tiene derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. Es prohibido la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas.

"Artículo 37.- Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes

[44] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 11, pág. 6.

tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;

4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,

5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas".[45]

El Estado debe garantizar una educación pública de calidad y así poder prevenir las infracciones que cometen muchos adolescentes, debido a la falta

[45] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 37, pág. 13.

de infraestructura y por existir profesionales con bajos conocimientos de enseñanza dentro de las instituciones educativas.

"Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes".[46]

Es el derecho que tiene toda persona a tener su cuerpo en perfecto estado, completo en cuanto a su parte física, estética, fisiológica, funcional y además la psíquica o mental y así hacer todo aquello que consideramos bien para nosotros y que no afecte los intereses de las demás personas.

También hago referencia a los artículos 305, 319, 371, 318 del Libro Cuarto, Responsabilidades del Adolescente Infractor del presente código.

"*Artículo 305.- Los adolescentes son penalmente inimputables y por lo tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales".*[47]

No sería lo correcto que todos los adolescentes sean considerados penalmente inimputables debido a que los mayores de 16 y menores de 18 son conscientes al momento de cometer las infracciones.

[46] Ibídem, Ley Cit. Art. 50, pág. 18.
[47] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 305, pág. 101.

“Artículo 319.- Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada”.[48]

El Estado debe contribuir garantizando aplicando la debida proporcionalidad entre la infracción y la medida socioeducativa dentro de los respectivos centros de internamiento institucional ya sea para reintegrar a los adolescentes infractores a la sociedad.

“Art. 371.- Modificación o sustitución de las medidas socioeducativas.- El Juez podrá modificar o sustituir las medidas socioeducativas impuestas, siempre que exista informe favorable del Equipo Técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores, y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;
b) Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,
c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan”.[49]
Solo los jueces podrán sustituir las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores”.

[48] Ibídem, Ley Cit. Art. 319, pág. 104.
[49] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 371, pág. 119.

"Art. 378.- Admisión en los centros de internamiento de adolescentes infractores en los centros de internamiento de adolescentes infractores sólo se admitirá a los adolescentes respecto de los cuales se haya librado orden escrita de privación de libertad por el Juez competente y a los adolescentes detenidos en delito flagrante, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Los adolescentes detenidos para investigación serán admitidos en una sección de recepción temporal, que existirá en todo centro de internamiento.

Los responsables de estos centros mantendrán un expediente individual de cada adolescente ingresado, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento".[50]

El Código de la Niñez y Adolescencia busca eliminar los resabios del viejo sistema de la Doctrina de la Situación Irregular en el Juzgamiento de Adolescentes Infractores de la Ley Penal y constituye el punto de partida hacia un nuevo concepto de justicia penal en relación a los adolescentes, en atención a que el sistema acusatorio sobre el que se rige, representa un trámite oral que se caracteriza por la simplicidad de proceso, la fluidez en el procedimiento, permitiendo el contacto de la sentencia en forma inmediata como un derecho a un juicio justo y equitativo.

[50] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 371, pág. 121.

Este nuevo modelo de justica se distingue del modelo tutelar en que en el contexto de este no se considera importante dotar de derechos y garantías a las personas menores de 18 años de edad y llevarla ante el juez para que sea juzgada, con los mismos derechos que se preveían para la persona adulta, a diferencia de la actualidad, donde tenemos una nueva visión, establecida como un modelo de responsabilidad, sustentada en la convicción de la comprensión de la ilicitud del hecho.

En el juzgamiento del adolescentes infractores en el Ecuador surge la concepción punitivo garantista del Derecho Penal para adolescentes, sustentada en el reconocimiento de los derechos de la infancia y adolescencia como una categoría de los Derechos Humanos, para conocer qué conductas son delictivas y cuáles no, buscando enfrentar al adolescentes a las consecuencias de sus actos, reducir la detención o privación de la libertad y potencializar la utilización de medidas y sanciones alternativas.

Este nuevo Derecho Penal para Juzgar a Adolescentes Infractores se caracteriza por:

Un mayor crecimiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a derechos y garantías individuales.

Se considera a los adolescentes responsables de actos delictivos.

Se da una mayor participación a la víctima bajo la concepción de la reparación de daños.

Este nuevo derecho penal de adolescentes se considera autónomo frente al derecho penal de adultos que se nutre de este.

Establecer una amplia gama de sanciones (medidas socioeducativas) como respuesta ético-jurídica del delito, reducido al mínimo las penas privativas de libertad o internamiento institucional como lo señala el numeral 10 del art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia:

"*Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.*"[51]

Se establece límites de edad en los cuales se considera que no existe capacidad de culpabilidad o de infracción de las leyes penales, es la inimputabilidad absoluta, al tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 307 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Este sistema procura adecuarse a los requerimientos de la Convención Interamericana de los Derechos del Niño y responde también, de manera

[51] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 369, pág. 117.

satisfactoria a las demandas de la sociedad en cuanto al juzgamiento de adolescentes infractores, lo que implica, recuperar para los adolescentes todas las garantías que se reconocen a los adultos y sistemáticamente les estuvieran negadas en la legislación tutelar anterior (Código de Menores), es decir, que la administración de justicia intervendrá exclusivamente en razón de la comisión del delito, previamente tipificado como tal en la legislación penal del Estado, así como lo señala el artículo 308 del Código de la Niñez y Adolescencia, quedando a salvo la responsabilidad civil la cual será demandada ante los tribunales correspondientes.

"*Artículo 308.- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.*

No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de la responsabilidad según lo establecido en el Código Penal. La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código".[52]

Una clara tendencia al principio de responsabilidad y a enfrentar al adolescente a la consecuencia de sus actos buscándose al mismo tiempo alternativas que el ciudadano inimputable a ley penal entre las esferas de la

[52] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 308, pág. 101.

justicia penal de adultos los mismos que la sustitución de medidas privativas de la libertad por otras menos negativas para el infractor, y como se ha dicho en más de una ocasión, buscando reducir la privación de libertad y privilegiando la utilización de sanciones y medidas alternativas.

4.3.2 Las Medidas Socio-Educativas.

Según lo dispone el numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República, "*Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas*".[53]

A continuación hare mención de los principales derechos que a mi criterio son los fundamentales en la protección de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título V, Las Medidas Socioeducativas, Capítulo I, Disposiciones Generales .

Es así que el Artículo 369 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: "*Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho*

[53] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 77, pág. 50.

tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Siendo la medida más ligera la ***amonestación****, que es una recriminación verbal, para que el adolescente comprenda la ilicitud de las acciones; y, se llega a la más drástica: el* ***internamiento institucional****, que es la privación total de la libertad del adolescente infractor y que se aplica únicamente a los adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. Se aplica también al adolecente infractor menor de catorce años sólo cuando comete delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte".*[54]

"Artículo 370.- Aplicación de las medidas.- La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción:

1. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;

b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;

[54] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 369, pág. 117.

c) Servicios a la comunidad, de Siete días a un mes; y,

d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;

b) Orientación y apoyo-familiar, de tres a seis meses;

c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;

d) Libertad asistida, de tres meses a un año;

e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año 1;

f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses; y,

g) Internamiento con régimen de semi-libertad, de tres meses a dos años.

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Libertad asistida hasta por 12 meses;

b) Internamiento con régimen de semi-libertad hasta por 24 meses; y,

c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años;

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y

en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes".[55]

En referencia al presente artículo estoy de acuerdo con las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores especialmente en las de internamiento de semi-libertad, domiciliario y fines de semana ya que ello permite que el adolescente pueda asistir a los centros educativos para su formación y reeducación.

"Artículo 379.- Separación de adolescentes.- Los centros de internamiento de adolescentes infractores tendrán cuatro secciones totalmente separadas para:
a) Los adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar;
b) Los que cumplen las medidas socio-educativas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad;
c) Los adolescentes en internamiento institucional. A su vez, en esta sección los adolescentes serán separados de forma tal que no compartan el mismo espacio los menores de quince años con los mayores de esta edad; y,
d) Los que cumplan dieciocho años de edad durante la privación de la libertad.
Los centros de internamiento acogerán únicamente adolescentes de un mismo género. En las ciudades en las que no existan centros separados por género,

[55] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 370, pág. 118.

un mismo centro podrá acoger a varones y mujeres, siempre que los ambientes estén totalmente separados".[56]

En cuanto a la separación de los adolescentes en los centros de internamiento institucional no estoy de acuerdo que a los mayores de quince años y los que se acerquen a la mayoría de edad se los deba aislar debido a que el adolescente está en una etapa donde necesita compartir y socializarse con jóvenes de edades parecidas dentro de su entorno; bajo dirección de personal cualificado.

"Artículo 380.- Plan de ejecución de las medidas.- En todos los casos, para los adolescentes en libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semilibertad e internamiento institucional, se elaborarán y ejecutarán planes individuales de aplicación de la medida".[57]

Se debería implementar y ejecutar planes de formación colectivos que incluya también a los adolescentes de internamiento institucional.

"Artículo 383.- Centros de Internamiento de adolescentes infractores.- Los centros de internamiento de adolescentes infractores, tendrán obligatoriamente las siguientes secciones:

---

[56] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 379, pág. 121.
[57]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 379, pág. 121.

a) Sección de Internamiento Provisional, para el cumplimiento de las medidas establecidas en los artículos 328 a 330 de este Código;

b) Sección de Orientación y Apoyo, para el cumplimiento de las medidas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad; y,

c) Sección de Internamiento, para el cumplimiento de la medida socioeducativa de internamiento institucional".[58]

En el presente artículo debo resaltar la importancia de la legislación en la creación de los centros de orientación y apoyo para la reeducación de los menores infractores y el cumplimiento de las medidas socioeducativas.

"Artículo 385.- Convenios.- Para el cumplimiento de las medidas socioeducativas el Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este Código y en el Reglamento que expida el Ministerio de Inclusión Económica y Social para el efecto.

Es privativo de la Policía Nacional Especializada de la Niñez y Adolescencia el control de la seguridad externa de los centros de internamiento de adolescentes infractores".[59]

---

[58] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 383, pág. 122.
[59] Ibídem, Ley Cit. Art.385. pág. 122.

Es obligación directamente del Estado impulsar la ejecución de convenios con las entidades públicas y privadas como también buscar el apoyo económico y profesional de entidades internacionales con el fin de mejorar la calidad de los centros de internamiento institucional.

El objetivo de la aplicación de medidas socio-educativas, es la resocialización de los adolescentes, en concordancia con el principio del interés superior del mismo. Es por esta razón que se atiende estrictamente al principio de reserva con la finalidad de que no sea estigmatizado por la sociedad y su internamiento se efectúa en lugares distinto de los adultos, para evitar que reciba algún tipo de influencias negativas que ahonden su conducta infractora.
En cuanto se refiere al régimen de prescripciones, cuando el adolescente cometa un delito, la acción prescribe en dos años; las contravenciones, prescribe en treinta días; y, las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Legislación de Argentina.

La Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 1 expresa: "*Son no punibles o inimputables absolutos: lo menores de 16 años de edad y los comprendidos entre los 16 y 18 años que hayan*

cometido delito de acción privada o reprimidos con pena de privación de libertad que no exceda los dos años".[60]

Artículo 2, en el que se expresa que: "*La presente Ley debe interpretarse y aplicarse en función del respeto de los derechos de la persona menor de dieciocho (18) años, su formación integral y su reintegración en su familia y comunidad*".[61]

Por formación integral se entiende toda actividad dirigida a fortalecer el respeto de la persona menor de 18 años por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y que ésta asuma una función constructiva para la sociedad y por reintegración social, toda actividad dirigida a garantizar el ejercicio de los derechos de la persona menor de 18 años encontrada responsable de la comisión de un hecho tipificado como delito de conformidad con las disposiciones de esta ley

"*En el artículo 3 se menciona la exención de responsabilidad penal que alcanza a quienes no hayan cumplido lo catorce años; quienes tengan catorce o quince años y el delito que se les impute sea respecto de los delitos de acción privada; los sancionados con multa, inhabilitación o con pena mínima privativa de libertad inferior a tres años; y quienes tengan dieciséis o diecisiete años de*

[60] Legislación Nacional de la República de Argentina. Régimen Penal de Menores, 1980, y sus modificatorias.
[61] Legislación Nacional de la República de Argentina. Régimen Penal de Menores, 1980, y sus modificatorias.

edad, y el delito que se les impute sea respecto de los delitos de acción privada; los sancionados con multa, inhabilitación o con pena mínima privativa de libertad inferior a dos años. Son punibles en forma relativa o inimputable relativos: aquellos menores comprendidos entre los 16 y 18 años de edad que incurran en delitos diferentes de los enunciados en el párrafo anterior. En este caso la pena está supeditada a varios factores:

a) que haya sido declarada su responsabilidad penal,

b) que haya cumplido 18 años;

c) que haya sido sometido a un tratamiento tutelar no inferior a 1 año y prorrogable hasta la mayoría de edad en caso necesario".[62]

En el Código Procesal Penal se encuentran estipuladas las tipologías de los delitos y las penas aplicables a los mismos. Se puede decir entonces que en la actualidad, la legislación argentina permite la aplicación de similares penas para adolescentes que para adultos. Cuestión que se agrava cuando hay determinadas circunstancias delictivas que para un niño o adolescente significa privación de libertad por el período de tratamiento tutelar, y para un adulto no es aplicable esa pena.

Artículo 29. "*Tanto la mediación como la conciliación pueden solicitarse en cualquier momento del proceso*"[63]

[62] Legislación Nacional de la República de Argentina. Régimen Penal de Menores, 1980, y sus modificatorias, pág. 65.
[63] Ibídem, pág., 78.

Suspendiéndose la acción judicial hasta que se produzca el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por parte del infractor. Se aclara además, que la aceptación de estos acuerdos no implica aceptación de la comisión del delito que se le imputa. Ambos son actos voluntarios. La extinción de la acción penal se produce cuando el acuerdo esté cumplido.

Artículo 34.- "*Se puede suspender el juicio por un plazo no menor a dos meses y no mayor a dos años y bajo el título de instrucciones judiciales se detallan una serie de actividades que niños y /o adolescentes puedan desarrollar a modo de sanción educativa.*"[64]

Entre ellas se destacan la asistencia a instituciones de educación formal, de capacitación laboral, concurrencia a servicios de salud, a cursos de expresión artística o deportivos, permanecer el domicilio familiar, no frecuentar determinados lugares, no consumir alcohol o sustancias tóxicas.

La mediación, la conciliación y la suspensión del juicio a prueba, se constituyen así en alternativas a la institucionalización. Si bien son instancias que posibilitan la suspensión del proceso penal no son estrategias desjudicializadoras, como si están previstos en otros países principalmente los europeos, donde realmente se constituyen en medidas de resolución de

[64] Legislación Nacional de la República de Argentina. Régimen Penal de Menores, 1980, y sus modificatorias, pág. 85.

conflicto utilizando la vía informal y descomprimiendo la administración de justicia.

Artículo 43.- "*Racionalidad de la pena. Racionalidad y proporcionalidad de la sanción elegida respecto del hecho cometido, la edad de la persona imputada y la comprensión del hecho dañoso, los esfuerzos que hubiere realizado para reparar los daños ocasionados y la capacidad para cumplir la sanción. Antes de ser dispuesta la sanción, el juez deberá contar con informes del equipo interdisciplinario sobre el medio social, las condiciones en que se desarrolla la vida de la persona menor de dieciocho (18) años, su estado general de salud y sobre las circunstancias que resulten pertinentes según los casos*".[65]

Se considera que la legislación Argentina es una de las más atrasadas de Latinoamérica, ya que sus leyes en cuanto a los niños y jóvenes no se les reconoce los derechos procesales aplicables ya que mezclan lo asistencial con lo penal.

4.4.2. Legislación de México.

Ley de Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley es de orden público y observancia general, y tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para

[65] Legislación Nacional de la República de Argentina Ley. Cit. Pág. 87.

Adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

ARTÍCULO 2. SUJETOS. Para los efectos de esta Ley; se entenderá:

I. Adolescente. Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

II. Autoridad Ejecutora. Unidad Administrativa del Gobierno del Distrito Federal encargada de ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento que se impongan a los adolescentes;

III. Conducta Tipificada como delito. Conducta tipificada como delito en las leyes penales del Distrito Federal;

IV. Defensor de Oficio. Defensor especializado en justicia para adolescentes adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;

V. Juez. Juez especializado en Justicia para Adolescentes, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

VI. Magistrado. Magistrado especializado en justicia para adolescentes adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

VII. Ministerio Público. Agente del Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

VIII. Niño. Persona menor de doce años de edad;

Artículo 3. Ámbito de Aplicación según Los Sujetos.

Esta Ley se aplica a todo adolescente, a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, en las leyes penales del Distrito Federal.

También se aplicará esta Ley a los menores de edad que, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años de edad. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido dieciocho años, por hechos presuntamente cometidos cuando eran adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, la edad del adolescente se comprobará con el acta de nacimiento respectiva, o bien por documento apostillado o legalizado tratándose de extranjeros.

Cuando no se cuente con alguno de los documentos previstos en el párrafo anterior, bastará con dictamen emitido por médico legista, en la etapa de

averiguación previa, y ante el Órgano Jurisdiccional es requisito el dictamen emitido por dos peritos médicos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

Artículo 4. Sistema Especializado para Adolescentes.

Todo adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales será sujeto al régimen especializado previsto por esta Ley. Ningún adolescente podrá ser juzgado como adulto ni se le aplicarán sanciones previstas por las leyes penales para adultos.

Los adolescentes responderán por sus conductas tipificadas como delitos en la medida de su responsabilidad en forma diferente a los adultos.

Cuando el adolescente sea privado de su libertad, por la aplicación de una medida cautelar de aseguramiento o de tratamiento en internación, tendrá que estar en lugares distintos al de los adultos y separados por edades y por sexo.

Artículo 11. Derechos de los Adolescentes.

Los derechos reconocidos en esta Ley se aplicarán a los adolescentes sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Son derechos del adolescente para los efectos de esta Ley:

I. Ser tratado con dignidad y respeto;

II. Se presumirá inocente hasta que se compruebe su participación en la comisión de una conducta tipificada como delito;

III. Que sus padres, representantes legales o encargados conozcan de inmediato cuando se encuentre sujeto al proceso que establece esta Ley;

IV. Desde el inicio del proceso o su detención deberá ser asistido por un defensor de oficio; si así lo desea designará a sus expensas, por sí o por sus padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales a un defensor privado, con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho para que lo asista jurídicamente; en ambos casos deberá estar asistido en todos los actos del proceso, aún los de carácter ministerial, y de ejecución de las medidas que le impongan.

Los Órganos Y Autoridades Especializadas de la Justicia para Adolescentes

Artículo 12.- Juez Natural, Imparcial e Independiente.

Ningún adolescente podrá ser juzgado o condenado sino por los tribunales previamente establecidos con anterioridad al hecho.

El juzgamiento y la decisión respecto a las conductas tipificadas como delitos cometidos por los adolescentes se llevarán a cabo por jueces pertenecientes al Órgano Judicial y sus actuaciones y resoluciones serán conforme a la Ley.

Para los efectos de esta Ley, los órganos y autoridades especializadas de la justicia para adolescentes son:

I. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

a. Jueces Especializados en Justicia para adolescentes;

b. Magistrados Especializados en Justicia para adolescentes;

II. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

a. Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, quien actúa con el auxilio de los agentes de policía;

III. Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal:

a. Defensores de Oficio especializados en Justicia para Adolescentes;

IV. Secretaría de Gobierno:

a. Autoridad ejecutora; y

b. Centros de Internamiento y de Tratamiento.

DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Artículo 15. Responsabilidad de los Adolescentes.

Los adolescentes serán responsables por la comisión de las conductas tipificadas como delitos, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.

La responsabilidad de los adolescentes se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no admitirá bajo ninguna circunstancia consideraciones acerca de la personalidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor de la conducta tipificada como delito.

Artículo 19. Inmediación.

El Juez está obligado a presenciar y dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen en el proceso y no podrá delegar dicha obligación en persona alguna. El incumplimiento de dicha obligación será causa de nulidad y de responsabilidad para dicho funcionario.

De la Averiguación Previa

Artículo 20. Identificación del Adolescente.

El adolescente deberá proporcionar los datos que permitan su identificación personal, de no hacerlo, el Ministerio Público deberá determinarlo dentro de las 48 horas contadas a partir de que el menor fue puesto a su disposición, mediante la identificación por testigos, revisión médica u otros medios conducentes, siempre salvaguardando su identidad personal y dignidad humana.

Artículo 24. Elementos de Convicción que acrediten el cuerpo de la Conducta Tipificada como Delito y La Probable Responsabilidad.

Durante la fase de investigación, el agente del Ministerio Público deberá realizar todas las actividades necesarias para allegarse de los datos y elementos de convicción indispensables que acrediten el cuerpo de la conducta tipificada como delito y la probable responsabilidad del adolescente, como base del ejercicio de la acción de la remisión.

De la Resolución Inicial.

ARTÍCULO 27. DECLARACIÓN INICIAL.

El Juez al recibir las actuaciones por parte del agente del Ministerio Público que contengan la acción de remisión con adolescente detenido, radicará de inmediato el asunto, calificará en su caso de legal la detención y tomará la declaración inicial dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de que el Juez realizó la radicación; pronunciará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes resolución inicial, que determine la situación jurídica del adolescente sin perjuicio de que este plazo se amplíe por setenta y dos horas más, únicamente si así lo solicitara el adolescente o su defensor con la finalidad de aportar pruebas a su favor.

En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al adolescente para los efectos de su custodia.

En caso de acción de remisión sin detenido, el Juez en un término de dos días deberá radicar la investigación remitida librando orden de competencia, cuando

se trata de conducta tipificada como delito no grave, o de detención para conductas tipificadas como delito graves, y sólo hasta que el adolescente es puesto a disposición del Juez comenzarán a correr los términos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 28. Audiencia inicial.

Cuando se ejercite la acción de remisión con detenido, el juez radicará de inmediato el asunto y calificará la legalidad de la detención. Celebrará audiencia en la que tomará la declaración inicial del adolescente, analizará la pertinencia de las medidas cautelares si el Ministerio Público o la defensa lo solicitare.

Si la detención resultare improcedente, la audiencia se suspenderá y se decretará la inmediata libertad del adolescente y se devolverán las actuaciones al Ministerio Público. Cuando las actuaciones sean devueltas al Ministerio Público, contará con treinta días para integrar el expediente de la averiguación previa para remitirlo nuevamente al Juez. En caso de que el Ministerio Público no presentará en el plazo señalado las actuaciones correspondientes, el Juez deberá dictar sobreseimiento respecto al proceso de que se trate.

Para efectos de la celebración de la audiencia, el Juez notificará de manera personal a las partes, aclarando el momento en que se realizó la radicación y observando en todo momento el término para practicar la declaración inicial del

adolescente. En el mismo auto hará del conocimiento del adolescente y su defensor el derecho que tienen a ofrecer pruebas, mismas que se desahogarán en la audiencia, únicamente las que hayan sido admitidas por el Juez.

Si la audiencia se suspende a petición del adolescente o su defensor, el Juez, a solicitud del representante del Ministerio Público, podrá imponer alguna de las medidas cautelares de las previstas en esta Ley hasta que la audiencia se reanude.

A esta audiencia deberán concurrir el agente del Ministerio Público, el adolescente probable responsable, su defensor y, en su caso, podrán asistir, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente. La ausencia de éstos últimos no suspenderá la audiencia.

Para la celebración de la audiencia, si el adolescente no se encontrara detenido, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá dictar:

I. Orden de detención, ejecutada por la fuerza pública, cuando la conducta que se investiga sea grave, merezca medida de internamiento y exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el adolescente podría no someterse al proceso u obstaculizarlo, o se estime que el adolescente puede cometer una conducta tipificada como delito doloso contra la propia víctima, alguno de los testigos que depongan en su

contra, servidores públicos que intervengan en el proceso o contra algún tercero.

II. Orden de presentación, en todos los demás casos.

Del proceso.

Proceso oral

Artículo 31. Oralidad del proceso.

El proceso será oral en las conductas tipificadas como delitos no graves. El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia y su defensor podrán solicitar que la audiencia se verifique a puerta cerrada. En el proceso deberán estar presentes el Juez, el adolescente, su defensor, el ofendido o víctima en su caso, el agente del Ministerio Público y sus padres o representantes. La ausencia de estos últimos no suspenderá la audiencia. Y será de la siguiente forma:

I. El proceso deberá realizarse en dos etapas, la primera para determinar si se prueba la existencia de la conducta tipificada como delito y la responsabilidad o no del adolescente, misma que deberá iniciarse dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución inicial; y la segunda, para la individualización de la medida, en su caso.

II. El proceso será continuo y se desarrollará en forma ininterrumpida hasta su conclusión. Se podrá suspender por única vez y por un plazo máximo de tres días hábiles consecutivos, cuando:

a) Se debe resolver una cuestión incidental que no pueda, por su naturaleza, resolverse inmediatamente;

b) Tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando un hecho superveniente torne indispensable una investigación suplementaria y no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones;

c) No comparezcan testigos, peritos o intérpretes, deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar la audiencia hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente por intermedios de la fuerza pública;

d) Alguno de los participantes cuya comparecencia sea obligatoria, enferme a tal grado que no pueda continuar interviniendo en el proceso;

e) El defensor o Agente del Ministerio Público no puedan ser reemplazados inmediatamente en caso de que enfermen gravemente o fallezcan; o

f) Alguna catástrofe o algún hecho extraordinario torne imposible su continuación.

El juez ordenará los aplazamientos que se requieran por causa justificada en caso de enfermedad grave, indicando la fecha y la hora en que continuará la audiencia, pero respetando en todo momento los tiempos máximos para resolver la controversia. Si se diera el caso de una incapacidad permanente de las partes a que se refiere el inciso e) del presente artículo, el juez otorgará un plazo de 3 días para que el acusado o la víctima designen a su representante legal, apercibiendo al acusado que en caso de no designarlo, se le asignaría un Defensor de Oficio, de igual manera, si se tratara de una incapacidad

permanente del Ministerio Público, el juez otorgará igual plazo al Procurador General de Justicia del Distrito Federal para que sea designado un nuevo Agente del Ministerio Público en el asunto de que se trate.

No será considerado un aplazamiento el descanso de fin de semana o el día feriado o de asueto, siempre que la audiencia continúe al día hábil siguiente.

Si la audiencia no se reanuda a más tardar al cuarto día después de la suspensión, se le impondrá al Juez una corrección disciplinaria, a menos que se justifique por enfermedad grave, pero en todo caso, si no les fuera posible continuar con el proceso, el Juez deberá solicitar ante su superior jerárquico el cambio de Juez para que inicie nuevamente el proceso, o bien, las partes podrán hacerlo si el Juez está impedido para hacerlo.

III. Al iniciar la audiencia del proceso, el Juez debe informar de forma clara y sencilla al adolescente sobre sus derechos y garantías y el procedimiento que habrá de desarrollarse durante la celebración de la misma. A continuación le dará la palabra al Agente del Ministerio Público para que exponga sintéticamente los hechos y la conducta tipificada como delito que se le atribuye al adolescente, y luego se dará la palabra al defensor por sí desea realizar un alegato inicial;

IV. Acto seguido, dará intervención al adolescente para que manifieste lo que a su derecho convenga, advirtiéndole nuevamente sobre su derecho a declarar si así lo desea o de hacerlo con posterioridad durante el proceso. Seguidamente,

iniciando con el Ministerio Público, las partes ofrecerán en forma verbal las pruebas, aun las que no consten en las actuaciones ministeriales; y el juez, una vez que revise su legalidad, las admitirá en forma verbal. A continuación, se recibirán las pruebas admitidas en el orden que las partes indiquen, iniciando con las del Ministerio Público;

V. Durante el desarrollo de la audiencia, todos los alegatos y argumentos de las partes, todas las declaraciones, la recepción y calificación de las pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participen en ella, serán en forma oral, pero invariablemente sus intervenciones constarán en acta. Las decisiones del Juez serán dictadas, con expresión de sus motivos y fundamentos, quedando todos notificados por su emisión. Su parte dispositiva constará luego en el acta que estará debidamente firmada por las partes, salvo lo dispuesto para el dictado de la sentencia;

VI. Cuando la decisión implique un acto de molestia, además de ser dictada oralmente, deberá fundarse y motivarse por escrito;

VII. Quienes no puedan hablar o no lo puedan hacer en español, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete o traductor, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia, conforme a lo prescrito por esta Ley;

VIII. Durante la audiencia, los peritos y los testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal sólo podrá ser sustituida con la lectura de los registros si la misma ya consta en anteriores declaraciones y cuando sea necesario auxiliar su memoria o demostrar o superar contradicciones entre

ellas y las prestadas en la audiencia, y sólo a fin de solicitar las aclaraciones pertinentes;

IX. Los peritos, testigos, intérpretes y traductores citados responderán directamente a las preguntas que les formulen el Agente del Ministerio Público o el Defensor. Antes de declarar, los testigos, peritos intérpretes y traductores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de aquello que ocurra en la audiencia; permanecerán en una sala distinta, advertidos por el Juez acerca de la regla anterior, y serán llamados en el orden previamente establecido;

X. El Juez después de tomarle protesta de decir verdad al declarante y advertirle de las consecuencias de quienes declaran falsamente, concederá la palabra a la parte que ofreció la prueba, para que proceda a interrogarlo y, con posterioridad, a las demás partes que deseen hacerlo;

XI. Las partes pueden interrogar libremente, pero deberán abstenerse de formular preguntas capciosas, impertinentes, compuestas o sugestivas, ni que involucren más de un hecho;

XII. Sólo las partes podrán objetar la formulación de preguntas capciosas, impertinentes, compuestas o sugestivas y el Juez deberá calificar dichas objeciones en ese momento, en caso de desestimar dicha objeción, se formulará la pregunta para su respuesta, y en caso de que se considerara fundada la objeción, la misma no podrá ser formulada por su oferente, pero tendrá derecho a solicitar que se haga constar la negativa de pregunta que se le impidió realizar;

XIII. Los documentos e informes admitidos previamente serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen; las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos en la audiencia, según su forma de reproducción habitual. El Juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, a efecto de leer o reproducir sólo la parte pertinente del documento o de la grabación;

XIV. Los objetos y otros elementos de convicción asegurados serán exhibidos en la audiencia. Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos, testigos, traductores, intérpretes, o al adolescente, cuando corresponda, durante sus declaraciones, quienes podrán ser invitados a reconocerlos o a declarar sobre ellos;

XV. La ley autoriza incorporar pruebas por lectura, su admisión deberá ser calificada por el Juez;

XVI. Nunca se podrán incorporar como medio de prueba, o dar lectura, a las actas o documentos que den cuenta de las actuaciones o diligencias declaradas nulas por alguna resolución dictada por autoridad competente;

XVII. Terminada la recepción de las pruebas, el Juez concederá sucesivamente la palabra al Agente del Ministerio Público y luego al defensor, para que, en ese orden, emitan sus conclusiones;

XVIII. En caso de manifiesto abuso de la palabra, el Juez llamará la atención a la parte y si ésta persiste, podrá limitar racionalmente el tiempo del alegato,

según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver;

XIX. Acto seguido el Juez preguntará a la víctima u ofendido que esté presente si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra al adolescente si desea agregar algo más y se declarará cerrada la audiencia;

XX. Durante el desarrollo del proceso, las partes no podrán referirse ni opinar ante el Juez sobre algún asunto en trámite, sin la presencia de la contraparte. La infracción a esta norma será considerada falta grave en el régimen disciplinario;

XXI. Inmediatamente después de las conclusiones, el Juez deliberará para decidir sobre la responsabilidad del adolescente, sin resolver en este momento respecto de la individualización de la medida que, en su caso, sea decretada;

XXII. La deliberación no podrá durar más de veinticuatro horas, ni suspenderse salvo enfermedad grave del juez, en caso contrario, se deberá reemplazar al juez y realizar nuevamente el proceso. En caso de enfermedad grave del Juez, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días, observándose en todo momento el plazo para resolver la controversia, luego de los cuáles se deberá reemplazar al Juez y realizar el proceso nuevamente;

XXIII. El Juez apreciará la prueba según las disposiciones de esta Ley;

XXIV. En caso de duda el Juez deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente;

XXV. En caso de decretar la plena responsabilidad del adolescente, el Juez citará a las partes dentro del plazo de cinco días para que acudan a la

audiencia de comunicación de la sentencia, en la cual deberá individualizar las medidas y el orden en el que se impondrán;

XXVI. Para la individualización de la medida, el Juez impondrá la de mayor gravedad que corresponda de entre aquéllas que de acuerdo con la conducta y la edad del adolescente pueda imponer y fijará, en caso de considerarlo procedente, hasta dos medidas de menor gravedad que puedan cumplirse simultáneamente como alternativa a la primera, previa aprobación de un programa de rehabilitación. En todos los casos el Juez resolverá sobre la reparación del daño, y deberá atender también a lo dispuesto en el artículo 86 de esta Ley;

XXVII. En la audiencia de comunicación de la sentencia deberán estar presentes el adolescente, su defensa o representante legal, y el Ministerio Público. Durante la misma, el Juez comunicará su resolución y proveerá lo necesario para su ejecución. En caso de que la sentencia declare responsable al adolescente, el Juez le explicará la medida que ha decidido imponerle, las razones por las que ha decidido hacerlo y las características generales de su ejecución. En la propia audiencia, le hará saber las medidas alternativas que ha decretado, las razones de su elección y sus características. Explicará al adolescente que así procede para darle la oportunidad de cumplir con las medidas alternativas, pero le prevendrá de la posibilidad de que se aplique la más grave en caso de incumplimiento. La medida principal, las alternativas y las advertencias en torno al incumplimiento de éstas últimas formarán parte integral de la sentencia;

XXVIII. Contra la sentencia procederá el recurso de apelación en los términos que señala esta Ley.

4.4.3. Legislación de Venezuela.

Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente de la República Bolivariana de Venezuela.

Venezuela en el año de 1990 ratifica y hace ley de la República a la Convención sobre los Derechos del Niño, con lo que asume desde ese momento el compromiso de brindarles protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes del país. Este compromiso implicó el desarrollo de un conjunto de actividades tendentes a garantizarles todos los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes, además de legislar para hacer exigibles esos derechos y garantías consagradas en la Convención (lo que resume la protección social y jurídica).

De esta manera, en el año 1998 es aprobada, por el Congreso de la República, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), la cual desarrolla los compromisos adquiridos como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta ley implicó un verdadero cambio de paradigma en el derecho de niños, niñas y adolescentes por cuanto parte de la aplicación directa de los principios de la Convención como lo son el niño como sujeto de derecho, y por

consiguiente ciudadano en desarrollo; el interés superior del niño, como orientador para la toma de todas las decisiones en las que niños, niñas y adolescentes se vean afectados; la prioridad absoluta para la atención de cualquier aspecto o situación en la que estén involucrados niños, niñas y adolescentes; la participación, que no es otra cosa que la definición de las obligaciones del Estado que harán posible el desarrollo de las responsabilidades de la Familia y la Sociedad, quedando claro que cada uno de estos tres actores debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, utilizando los canales de comunicación y participación señalados en nuestra Constitución; y finalmente, el rol fundamental de la familia, como espacio natural y privilegiado para el desarrollo del ser humano.

De esta manera, la LOPNA además de darle contenido a los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, crea dos sistemas independientes que buscan garantizar el goce efectivo de todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes. Es así como se establece el Sistema de Protección del Niño y del Adolescente en el que se definen las estrategias, actores, órganos, instancias y procedimientos que permitirán que se hagan efectivos esos derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de las políticas, programas, acciones y formas de actuación y control de cada uno de sus integrantes.

Este Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, deberá ser el garante de que el Estado cumpla con políticas, planes y programas dirigidos al desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes, convirtiéndose en el principal responsable de la prevención primaria en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, pero también en el protector de todos aquellos niños, niñas y adolescentes a los cuales se les haya violado sus derechos.

Igualmente, se crea el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, que desarrolla claramente lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Convención, incluyendo y desarrollando igualmente los principios contenidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Jóvenes Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Directrices de Riyadh). De esta manera este Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente se construye a partir de las siguientes premisas fundamentales:

1. Todo adolescente mayor de 12 años es un sujeto de derecho en proceso de desarrollo, que de acuerdo a sus características psicoevolutivas puede responder por sus actos, en niveles diferentes que varían con su edad, por lo que se considera que todo adolescente mayor de 12 años y menor de 18 es inimputable pero responsable penalmente. Es importante señalar que esa

responsabilidad varía de acuerdo al nivel evolutivo, por lo que se contemplan diferencias importantes y expresamente establecidas en la ley, relativas a la proporcionalidad de la responsabilidad que le puede ser atribuida a un adolescente mayor de 12 años pero menor de 14 y la que puede ser atribuida un adolescente mayor de 14 y menor a 18 años, diferencias que responden a su nivel de desarrollo psicoevolutivo.

2. Los adolescentes en conflicto con la ley penal, forman una categoría jurídicamente definida en la que sólo podrán ingresar al Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, aquellos sujetos mayores de 12 años y menores de 18 años que hayan incurrido en conductas definidas previamente por las leyes como delitos.

Así mismo, el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente previsto en la LOPNA, se caracteriza por tener un carácter mínimo, lo que se traduce en la aplicación del principio de la oportunidad y la utilización de vías de solución anticipadas como la conciliación y la remisión; por reconocer la diferencia entre niños (menores de 12 años) y adolescentes (mayores de 12 años y menores de 18), aplicándose el principio de la responsabilidad por los actos; por la aplicación estricta de todas las garantías penales, sustantivas y procesales y por la necesidad de garantizar condiciones especiales para la ejecución de las sanciones. De esta manera, el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente venezolano no solo es un sistema garantista como el de los adultos, sino que atiende las particularidades del momento evolutivo de los

adolescentes que ingresan al mismo, por lo que no solo se le garantizan sus derechos de igualdad, dignidad, proporcionalidad, inocencia, derecho a ser oído, a un proceso contradictorio, a una defensa, al debido proceso, a única persecución; si no que también se le da gran relevancia a la función pedagógica del proceso mismo, por lo que se le debe explicar al adolescente cada uno de los aspectos relativos a la acusación, a la fase probatoria, al juicio y a la sentencia, que no sólo permite desarrollar adecuadamente su derecho a la defensa, sino que se traduce en un verdadero proceso de desarrollo del sentido de la responsabilidad individual y social que implica el ser un ciudadano. Otro aspecto de gran relevancia para este Sistema, reside en las pautas para la determinación de la sanción aplicable, que busca ser proporcional y ajustada a las conductas directas por la cual es sancionado el adolescente, alejándose de forma radical de la posibilidad de sancionar a un adolescente por sus características de personalidad, familiar o social. Todo lo cual revela, la preeminencia de las consideraciones criminológicas, sobre las de orden meramente penológicas, toda vez que persigue la habilitación y socialización del adolescente que ha sido declara culpable de la comisión de un hecho delictivo, responsabilizándole socialmente por este hecho, y porque para la determinación de tal responsabilidad se incorporan elementos extrapenales que dan un carácter criminológico a la sanción, tales como “la proporcionalidad e idoneidad de la medida” que transforma la formulación tradicional del principio de proporcionalidad al incorporar su idoneidad y no sólo su justeza proporcional con el acto cometido; e igualmente al incorporar los esfuerzos del

adolescente para reparar el daño producido y los resultados de los informes clínico y social (Artículo 622, LOPNA). En ese sentido, responde a uno de los principios criminológicos de las Reglas de Beijing, el cual señala a la administración de justicia como parte de la política criminal y en aras del desarrollo humano. Así mismo, las diferentes sanciones previstas por el Sistema, buscan no sólo ejercer una función responsabilizante en los adolescentes sancionados, sino que se pretende intervenir en su proceso de desarrollo para lograr que el mismo culmine de forma armónica y ajustada a los parámetros de convivencia ciudadana y democrática. Cuando la sentencia queda definitivamente firme, se procede a aplicar las sanciones, las cuales tienen como objetivo el "lograr el pleno desarrollo de las capacidades del adolescente y su adecuada convivencia con su familia y con su entorno social" (Artículo 629, LOPNA), y son 6 en total: Amonestación: que consiste en una severa recriminación verbal. Imposición de reglas de conducta: que consiste en la determinación de obligaciones o prohibiciones para regular la vida del adolescente, y no podrá durar más de 2 años. Servicios a la comunidad: que consiste en tareas de interés general que deberá realizar el adolescente de forma gratuita y en horarios que no interfieran con su desenvolvimiento escolar y/o laboral, y no podrá Sistemas de Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal 15 durar más de 6 meses. Libertad asistida: que consiste en la libertad del adolescente bajo la supervisión y orientación de un profesional preparado para hacer seguimiento y planificar actividades que desarrollen el potencial ciudadano del adolescente, y no podrá durar más de 2 años semi-

libertad: que consiste en la incorporación obligatoria del adolescente durante su tiempo libre en una institución cerrada, en donde desarrollará actividades específicas para potenciar su desarrollo humano, y no podrá durar más de 1 año. Privación de libertad: que consiste en el internamiento en una institución cerrada que procurará la incorporación del adolescente en actividades que garanticen su desarrollo integral, y no podrá durar más de 5 años.

Sobre el particular, considero que debe existir una propuesta muy apropiada, en la aplicación de las Medidas Socioeducativas planteadas en el presente trabajo de investigación, más cuando los derechos de los adolescentes son susceptibles del orden jurídico y legal, que los beneficios de los internos sean determinados para un cambio sustancial en los centros de internamiento institucional en el Ecuador, y mejorar la situación organizativa, para lo cual no se requiere mayor presupuesto.

5. MATERIALES Y METODOS

Materiales utilizados.

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la Tesis, como lo fueron los libros y las leyes enunciándolos de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador 2008, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia 2003, obras como la de SIERRA, Hugo Mario y CÁNTARO, Alejandro Salvador, Lecciones de Derecho Penal, BAYÓN, Francisco: “Juventud y Prisión”, Revista de estudios de juventud, BERISTA, Antonio, Ciencia Penal y Criminología, ZAFFARONI, Eugenio Raúl; ALAGIO, Alejandro y SLOKAR, Alejandro, Manual de Derecho Penal, DICCIONARIO ESPASA ESCOLAR DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Víctima, CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, DICCIONARIO JURÍDICO ENCICLOPÉDICO, (Consultor Jurídico) OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, CAPON, Rodolfo, Diccionario de Derecho Social, AGUDELO BETANCUR, Nodier, Imputabilidad y Responsabilidad Penal, CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", DICCIONARIO SALVAT ENCICLOPEDICO POPULAR, Inventario del Ser Humano que sirvieron como elementos para la construcción del marco conceptual, jurídico, doctrinario y para el estudio de la legislación comparada; además de haberme servido para entender más a fondo mi problemática investigada.

Metodología.

El presente estudio estará guiado en todo su desarrollo por el método científico que es el conjunto de reglas que señalan el procedimiento para llevar a cabo una investigación, cuyos resultados sean aceptados como válidos por la comunidad científica.

Métodos: La investigación socio-jurídico implica la utilización de métodos los cuales son el esquema del camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. La concreción de métodos como científico, hipotético, deductivo, permitió seguir el camino en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar el cumplimiento de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Exegético: Porque toda investigación jurídica debe necesariamente encontrar respuesta en las leyes, se aplicó en la interpretación de las diferentes disposiciones relacionadas con la temática, en el acopio jurídico y en la elaboración de la propuesta jurídica.

Sistemático: La subsistencia de una norma está siempre en otra norma, lo que nos lleva a la jerarquía jurídica, que es de imprescindible utilización en todo

el acopio teórico, pues así se puede desarrollar criterios en forma ordenada sin que ningún argumento carezca de validez porque se contrapone a un precepto legal.

Comparativo: Se trata de encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, de esta forma en el capítulo destinado a legislación comparada, estimaré las diferencias y relaciones normativas relativas a la temática.

Inductivo: Es el proceso de razonamiento que va desde lo particular a lo general, o de lo individual a lo universal.

Como método de investigación empírico que parte de la observación casuística de un fenómeno, hecho, evento o circunstancia para analizarlo, me permitió seleccionar el tema a estudiar e inferir su problemática.

Para desarrollar las recomendaciones, se necesitará de la lógica inductiva para prever qué propuestas son las que serán aceptables y valederas a los problemas que se concluyan de la investigación.

Deductivo: Es el proceso de razonamiento que parte de un marco general (el cual sirve de referencia), y va hacia lo particular.

Este método se utilizará en el acopio de la información conceptual, jurídica y doctrinaria, con él se parcializará los conceptos, disposiciones legales y tratados que sean relevantes a la temática enunciada al inicio de la presente investigación. Para inferir las conclusiones porque se reducirá a unos cuantos enunciados las opiniones vertidas por todos los informantes.

Análisis-síntesis: Es un método de investigación propuesto por Descartes, que consiste en la separación de las partes de un todo con la finalidad de estudiarlas en forma individual (análisis) para después efectuar la reunión racional de los elementos dispersos y estudiarlos en su totalidad (síntesis).

Será utilizado para entender y sopesar la validez de lo seleccionado en el acopio de la información, así mismo para argumentar mis postulados y para razonar críticamente lo expuesto por tratadistas y la ley.

Hermenéutico: Es el método de interpretación del sentido de los textos, lo que se hace necesario para el análisis de la doctrina, para fundamentar el acopio teórico, así como para construir conclusiones con precedente científico.

Técnicas: Para alcanzar la contrastación de hipótesis y la verificación de objetivos se requiere la aplicación de las siguientes técnicas:

Encuesta: Técnica que nos permite obtener información de grupos o individuos accesibles resolviendo contingencias, solicitando causas, hechos o relatos, que

permitan clarificar y fundamentar la presente investigación en la etapa de discusión, al igual que la factibilidad de las recomendaciones y propuesta jurídica. Se aplicarán en un número de 30 personas profesionales y estudiantes del derecho.

Entrevista: Tiene el mismo fin que la encuesta, la diferencia es que posee más tecnicidad, por cuanto los informantes son seleccionados en base a sus conocimientos acerca del tema. Se aplicarán en un número de 5 a personas profesionales del derecho y servidores públicos de la función judicial.

Me permito puntualizar que realizaré el procesamiento de datos, el análisis e interpretación de la información a través de la tabulación, con la elaboración de cuadros gráficos estadísticos.

Toda la información debidamente sistematizada se plasmará en un informe final sujeto al plan de contenidos que rige el Artículo 151 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; esto es:

Resumen en castellano y en inglés, introducción, revisión de Literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas.

Con el fin de obtener resultados que me permitan fundamentar la investigación sobre bases no sólo teóricas sino también empíricas y sean éstos un verdadero aporte para arribar a las conclusiones y recomendaciones con argumentos jurídicos en el trabajo de investigación propuesto, aceptado y aprobado, procedí a aplicar una encuesta con cinco interrogantes, a treinta profesionales del derecho así como a quienes están inmersas directamente en lo que tiene que ver con el Derecho de la Niñez y Adolescente y el Derecho Penal.

El acopio de información, procesamiento y resultados de la investigación de campo misma se detallada a continuación:

PRIMERA PREGUNTA.

1.- ¿Considera Usted qué la medida Socioeducativa de internamiento institucional contribuye a la reeducación e inserción a la sociedad del adolescente infractor, considerando que en esta medida no puede tener acceso a la educación?

Cuadro Nº 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Oberth Malali Román Chamba

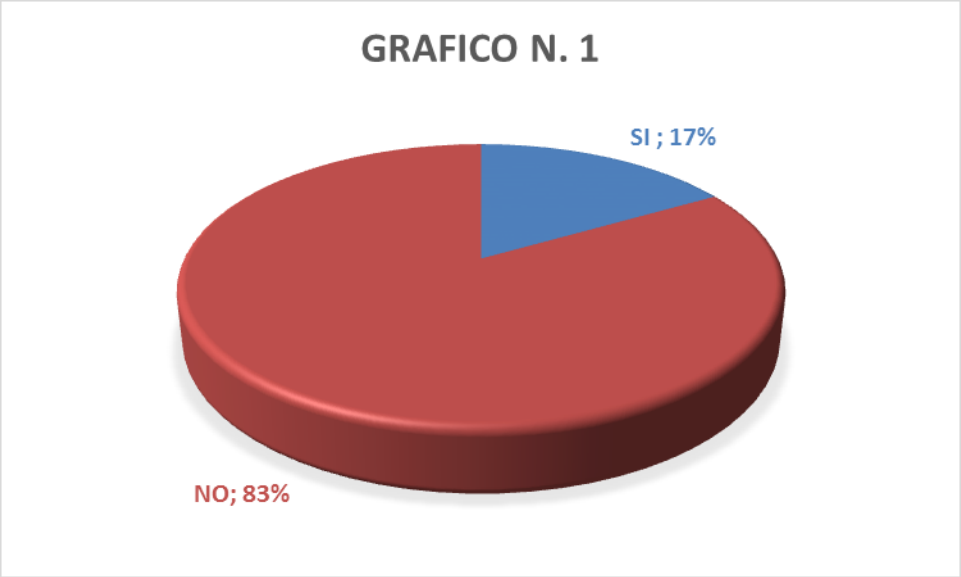

Interpretación: Veinticinco encuestados que representan 83% indicaron que las medidas socioeductivas de internamiento institucional no contribuyen a la reeducación e inserción social de los adolescentes infractores, ya que no son suficientemente aplicadas de acuerdo a los requerimientos. El 17% de los profesionales encuestados mencionaron que si, por lo que consideran que internar a un adolescente infractor si genera un cambio en la reeducación esto considerado como un castigo a su actuación ilícita.

Análisis: No se conseguirá cambiar el esquema mental de un adolescente infractor con aislarlo en un centro de internamiento social, con medias o sanciones socioeducativas las cuales son muy estrictas en ocasiones, para el delito que se haya cometido, de esta manera no se logra la educación y reinserción social del menor infractor, además se vulnera el derecho principal de los niños como es el derecho a la educación.

SEGUNDA PREGUNTA

2.- ¿Considera Usted qué derogando la medida Socioeducativa de internamiento del adolescente infractor se le estaría garantizando su reeducación y reinserción integral a la sociedad?

Cuadro Nº 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Oberth Malali Román Chamba

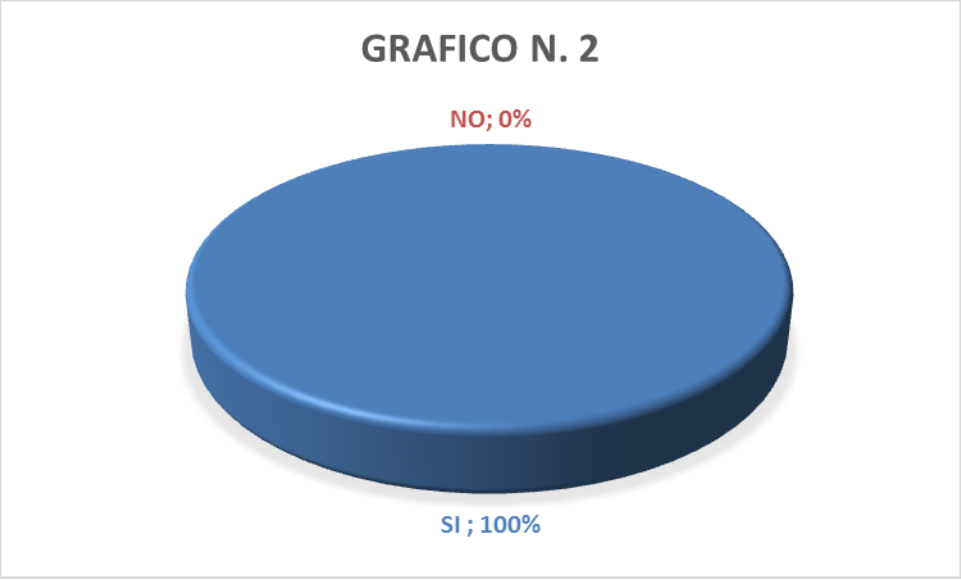

Interpretación: De las treinta personas encuestadas, el 100% indicaron que derogando las medidas socio educativas de internamiento institucional absoluto no se genera una verdadera garantía social de reeducación de los adolescentes infractores.

Análisis: Es evidente que en nuestro sistema jurídico se evidencia una clara necesidad de proporcionar al adolescente infractor un sistema de rehabilitación óptimo para quienes estén dentro de problemas delictivos, un sistema con cambios para ellos y para la sociedad.

TERCERA PREGUNTA

3.- ¿Cree usted que el régimen sancionador del adolescente infractor no está contribuyendo en la reeducación del adolescente infractor, porque las medidas socioeducativas, principalmente la de internamiento institucional no garantiza la reorientación de su conducta y personalidad?

Cuadro Nº 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Oberth Malali Román Chamba

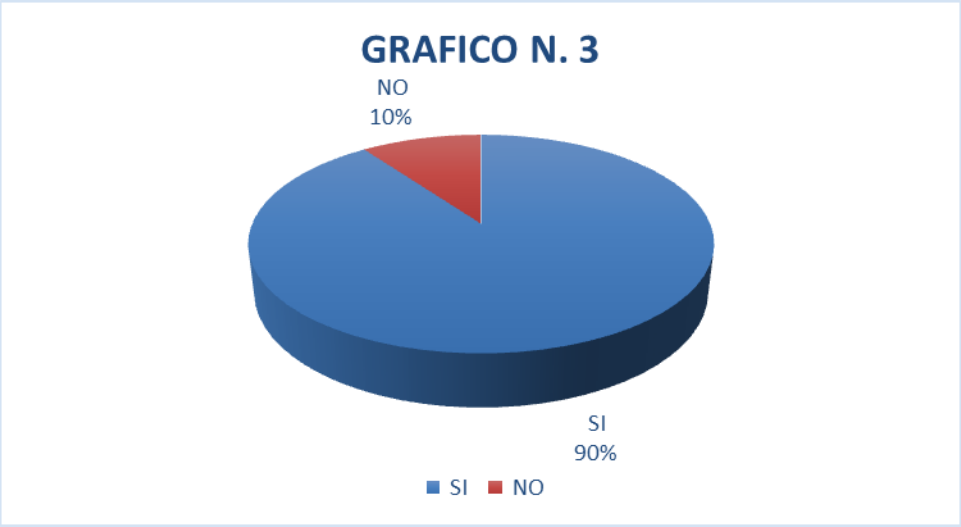

Interpretación: Se observa veinte y siete personas que representan el 90% indicaron que sí, porque es verdad que el presente régimen sancionador en nada contribuye a la reeducación del adolescente ya que el internamiento institucional no le permite acudir a los centros de educación para la reorientación de su personalidad, mientras que las tres personas restantes que representan 10% indican que no, porque el régimen sancionador les permitiese su rehabilitación al poco tiempo recaen en la conducta delictiva o reincidencia.

Análisis: En la actualidad no existe un sistema de rehabilitación integral de los adolescentes infractores en los Centros de Rehabilitación, el internamiento institucional no garantiza la reorientación de su conducta y personalidad, las medidas socio educativas no garantizan de ninguna manera el cambio positivo del infractor.

CUARTA PREGUNTA

4.- ¿Está Usted de acuerdo en que se derogue en el régimen de medidas socioeducativas, el internamiento institucional para adolescentes infractores?

C uadro Nº 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Oberth Malali Román Chamba

Interpretación: Las veinte y cinco personas que representan el 83% mencionaron que sí, considerando adecuado la derogación de las medias socioeducativas para los adolescentes infractores especialmente la de internamiento institucional; sólo el 17% de los encuestaos (minoría), expresan que se debe mantener el actual sistema ya que el adolescente debe ser reprimido de alguna manera por su mala conducta.

Análisis: Es de vital importancia para el régimen social y judicial derogar una de las medidas socioeducativas principalmente la de Internamiento Institucional absoluta para los adolescentes infractores. La Constitución de la República del 2008 es garantista de los derechos a la educación de las Niñas, Niños y Adolescentes.

6.2. Resultados de la Entrevista.

PRIMERA PREGUNTA

1.- ¿Considera Usted qué la medida Socioeducativa de internamiento institucional contribuye a la reeducación e inserción a la sociedad del adolescente infractor, considerando que en esta medida no puede tener acceso a la educación?

Respuestas:

- No porque no se aplican las medidas socioeducativas en forma prevista en el Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.
- No porque no contribuye a la reeducación e inserción a la sociedad del adolescente infractor.
- El Código de la Niñez y Adolescencia es contradictorio en cuanto a las medidas de internamiento aplicadas, poco o nada ayuda a su reeducación.
- No se cumplen con los estamentos en cuanto a derechos de los adolescentes que establece la Constitución.
- No debido a que los centros de internamiento institucional del país no cuentan con infraestructura ni personal profesional cualificado para la reeducación del adolescente infractor.

ANÁLISIS: En la actualidad no existe una plena rehabilitación de los infractores menores de edad, esto considerando que en los Centros de Internamiento

Institucional no ejecutan planes y/o proyectos los cuales estén encaminados a la reeducación y reinserción social del adolescente infractor; es decir no garantiza la rehabilitación social, reinserción social idónea y mucho menos educación.

SEGUNDA PREGUNTA

2.- ¿Considera Usted qué derogando la medida Socioeducativa de internamiento del adolescente infractor se le estaría garantizando su reeducación y reinserción integral a la sociedad?

Respuestas:

- Si estoy de acuerdo, ya que esto permite que acrecenté más la rehabilitación mediante la educación evitando el crecimiento de la criminalidad en la sociedad.
- No estoy de acuerdo porque la persona que ha infringido la ley debe ser sancionada con el pudor de la ley.
- Este procedimiento es muy paternalista, el cual permite que los adolescentes infractores, sean reincidentes en delitos penales.
- Estoy de acuerdo con este procedimiento derogatorio que se aplicaría a los adolescentes infractores el mismo que permite la rehabilitación y seguridad social.
- Bueno, la realidad es esto, lo que usted está preguntando, por ello se debe reformar la Ley pertinente.

Análisis: Muchos delitos cometidos por adultos son iguales o de inferior consecuencia social, personal, moral que los cometidos por los adolescentes, pero las sanciones son distintas, a un adulto lo sancionan de manera rigurosa a un adolescente de manera benévola, por ello se debe reestructurar esta metodología socioeducativa de los adolescentes infractores, por lo que está lesionando la sociedad, el sistema jurídico y la seguridad de todo un país.

TERCERA PREGUNTA.

3.- ¿Cree Usted qué el régimen sancionador del adolescente infractor no está contribuyendo en la reeducación del adolescente infractor, porque las medidas socioeducativas, principalmente la de internamiento institucional no garantiza la reorientación de su conducta y personalidad?

Respuestas:

- Estoy de acuerdo que el presente régimen sancionador no está contribuyendo a la reeducación del adolescente infractor. Sería muy conveniente una derogatoria para disminuir el alto grado de desobediencia por parte de los adolescentes infractores.
- Estoy de acuerdo, con este régimen sancionador, por lo que al ser internados los adolescentes infractores ya no volverían a delinquir.
- Es una necesidad que se derogue el régimen sancionador de internamiento institucional, y se apliquen medidas socioeducativas orientadas a la educación del menor para que este luego aporte positivamente a la sociedad.

- Buena propuesta para este tipo de problemas existentes en los adolescentes infractores.
- Si, se debería reformar, y crear una nueva ley especializada para los adolescentes infractores.

ANÁLISIS: Es lo más adecuado en la presente investigación en la pregunta número tres que se analiza se evidencia que es necesaria una reforma en el régimen sancionador de los menores infractores. La medida de internamiento institucional no garantiza la reeducación y reorientación los internos ya que no tienen libertad de acudir a los centros de formación.

4.- ¿Está Usted de acuerdo en que se derogue en el régimen de medidas socioeducativas, el internamiento institucional para adolescentes infractores?

Respuestas:

- Si estoy de acuerdo con la derogación de esta medida para garantizar la reinserción a la sociedad del menor.
- Sería importante intentar una reforma en cuanto al internamiento institucional de los adolescentes como una muestra piloto en la aplicación de nuevas medidas socioeducativas que ayuden a su personalidad.
- No estoy de acuerdo que se derogue la mencionada medida sino más bien se impongan medidas de entrenamiento físico y psiquiátricos.

- Sería factible la reforma de todas las medidas socioeducativas ya que ninguna aporta con la reeducación de los adolescentes.
- El Código de la Niñez y Adolescencia necesita urgente una reforma en cuanto a la aplicación de las medidas socioeducativas para reducir la delincuencia infantil.

ANÁLISIS: Realizando un análisis a las personas entrevistadas puedo concluir que en nuestra legislación deben ser reformadas las medidas socioeducativas por lo que son ineficientes y contradictorias en cuanto a la rehabilitación de los menores infractores debido a que no aportan a la reeducación de los menores en especial se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para que estos no vuelvan a recaer en la reincidencia de infringir las leyes.

6.3. ESTUDIO DE CASOS.

Primer Caso

Indg. Previa/ Inst. Fiscal Nº 1901018150627

FISCALIA PROVINVIAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Fiscalía de Adolescentes Infractores

Delito Tipo: Parte Policial

Delito: ROBO CON MUERTE

RELACIÓN DE LOS HECHOS.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento un hecho suscitado en el sector Conchay Barrio Piunza de la Parroquia Guadalupe, el

mismo que el señor Ureña Maldonado Víctor Manuel manifiesta que el señor Manuel Fabricio Away Chiriap y el menor XX podría estar vinculados en el delito de robo con muerte ya que en hora de la mañana habían visto juntos con el occiso; así mismo manifiesta señora Ricardina Nieves Chiriap que el día domingo su hermano Manuel Fabricio Chiriap le habría pedido su teléfono celular que requería para hacer una llamada pero que no sabía a donde ni con quien hablaba.- Se debe mencionar que por la versión de la señora shunaula Puchaicela Maria esposa del occiso el domingo en horas de la noche su esposo había recibido una llamadas a su celular que coinciden con el número de teléfono de la señora Ricardina Nieves Away Chiriap preguntándole si el dia lunes se iba a trasladar a comprar ganado en el sector de Piunza.- Así mismo la señora Shunaula Puchaicela (esposa) manifestó que su esposo había salido el dia lunes 15 de Junio del presente año a las 5:45 aproximadamente de su domicilio con dirección a un sector del Bario Piunza a comprar ganado, para lo cual llevaba consigo 3000 dólares Americanos en efectivo

DICTAMEN DEL FISCAL.

El fiscal solicita se califique la flagrancia, y luego se califique la legalidad del aislamiento del menor XX.- Y que el presente delito es el estipulado en el inciso 5to relacionado con el inciso 1ero, art. 189 del COIP, por lo expuesto dicho instrucción fiscal en contra de XX por presumir tenga grado de participación en el hecho que se investiga y conforme en artículo 330 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

SENTENCIA DEL JUEZ.

El seños Juez procede a calificar la flagrancia y legalidad de la detención del menor XX. El señor Juez da inicio a la instrucción fiscal por 30 días en contra del adolecente; dispone se proceda a notificarlo personalmente con esta decisión; se dispone el internamiento institucional preventivo para lo cual se girara la correspondiente boleta para que se lo traslade al Centro de Internamiento de menores infractores de la ciudad de Loja.- Como medida precautelar se dispone la prohibición de la salida del país, la prohibición de enajenar bienes de sus señores padres, de este particular se notificara a las autoridades de migración y al señor Registrador de la Propiedad. Finalmente se solicita la coordinación de la DINAPEN para que trasladen al señor con las debidas seguridades a la ciudad de Loja.

El dictamen emitido por el Sr. Fiscal lo hacen en base al Código Penal y al Código de la Niñez y Adolescencia, dictamen que a mi criterio y en base al tema de estudio, debería ser un poco más riguroso, tomando en cuenta la edad del adolescente infractor que oscile entre los 16 y 18 años debería ser sancionado sin tomar en cuenta las medidas socio educativas que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, para de esta manera evitar la reincidencia.

Por la gravedad de los hechos cometidos, la sentencia del Juez en muy benévola, esto se dio en referencia a que el infractor es un menor; pero sería muy indicado considerar el endurecimiento de las penas para los menores

infractores; así en caso antes expuesto la sentencia es de dieciocho meses de internamiento; es muy poco tiempo, el menor incluso se entraba en posesión de un revolver, fue un robo claramente comprobado. Con esas sanciones únicamente se está dando a conocer que si se es menor hay como delinquir, las sanciones son muy benévolas.

SEGUNDO CASO.

JUICIO Nro. 235- 2011.

UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTON ZAMORA

Juez C: Dra. Sarita Ochoa Tamay

DELITO: ROBO

RELACIÓN DE LOS HECHOS.

El día 20 de enero del 2011, a las 00h15, en las bodegas del grupo de trabajo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, ubicado en el sector El Tambo, parroquia Sabanilla, Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, el señor NN, en compañía de dos personas más, procedió a sustraerse formaletas del campamento del Cuerpo del Ejército, el conscripto ANGEL GABRIEL MINAYA INTRIAGO, conscripto del ejército que en ese momento se encontraba de guardia, fue testigo del robo al campamento y describió a los tres sujetos partícipes del hecho delictivo, posteriormente se dio aviso al Cabo JORGE ELISEO YAGUANA ERAS, el mismo que procedió a dar parte a la Policía de el Tambo, para que se comunique con el control de Policía de Loja; y, a seguir y sobrepasar al camión donde se transportaban las cosas sustraídas y de esta

manera esperarlos en el control de la ciudad, para identificarlos y de esta manera poder detenerlos.

En el Control de Policía de la Ciudad de Loja, se logró detener a los sospechosos, en el camión se encontraban tres sujetos los mismos que correspondían a la descripción que el conscripto que se encontraba de guardia dio, y los materiales de construcción también se encontraron en el vehículo en mención, dando concordancia con los hechos narrados por los testigos y el camión detenido y las personas que se encontraban en él.

DICTAMEN DEL FISCAL.

El Fiscal emite dictamen acusatorio en contra del adolescente infractor NN, como autor del delito de robo tipificado en el Art. 550 y sancionado en el Art. 551 del Código Penal.

SENTENCIA DEL JUEZ

El Juez, declara a NN **AUTOR** del delito de robo tipificado en el Art. 550 y sancionado en el Art. 551 del Código Penal y teniendo en cuenta las atenuantes justificadas, como medidas socio-educativas, le llama enérgicamente la atención por la falta cometida, tanto a él como a su señora madre, y además dispone el **INTERNAMIENTO CON RÉGIMEN DE SEMILIBERTAD POR EL TIEMPO DE SEIS MESES**, debiéndose descontar tanto el tiempo que hubiere permanecido privado de su libertad por esta causa,

internamiento que lo cumplirá en el Centro Mixto de Adolescentes Infractores de la ciudad de Loja, sanción prevista en el artículo 370.2, literales a) y g) del referido Código de la Niñez y Adolescencia

SENTENCIA DEL JUEZ

De la mencionada sentencia el autor impone el recurso de apelación solicitando la revocatoria de la resolución por no estar de acuerdo con misma.

La Jueza Dra. Sarita Ochoa, desecha el recurso de apelación presentado por el infractor, confirma en todas sus partes la resolución venida en grado.

COMENTARIO:

En este caso de igual forma podemos evidenciar que las sanciones impuestas al adolescente infractor no son ejemplarizados, por lo que debo hacer hincapié mencionando que para dictaminar las sanciones se debería tomar en cuenta las circunstancias en las que se dio el acto delictivo y las consecuencias emanadas; y, al parecer este dictamen es muy favorable para al adolescente infractor, a pesar de que el delito que cometió, en nuestro Código Penal lo encontramos tipificado como ROBO, y si fuera el caso de que la persona que lo hubiere cometido tuviera algunos años más de edad la sanción impuesta sería más rigurosa, he aquí que a criterio personal, creo que la sanción debería ser la mismas para adolescentes infractores como para personal adultas que cometan los mismos actos delictivos.

TERCER CASO.

Juicio No. 2014-0035

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADORA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA.

DELITO: Robo.

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

El día 8 de enero del año 2014, aproximadamente a las 21H30 ingresó al domicilio de manera violenta, el adolescente NN, dañando la seguridad de las puertas y ventanas para proceder a sustraerse un televisor, dos computadoras portátiles; actuando como cómplice tres sujetos más.

DICTAMEN DEL FISCAL.

El Fiscal dentro del proceso de instrucción fiscal por el presunto **ROBO** emite un dictamen acusatorio con fundamento en los Art. 550 y sancionado en el Art. 551 del Código Penal, solicitando el internamiento provisional el **INTERNAMIENTO EN EL CENTRO DE REHANILITACIÓN EN LA CIUDAD DE LOJA.**

JUZGADO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA.

Existe una apelación interpuesta por el padre del adolescente CC, en donde se resuelve Aceptar la petición de revisión de la medida dictada de internamiento preventivo, y en consecuencia de la revoca, disponiendo la libertad del

adolescente, para lo cual se remitirá la notificación pertinente al Señor Director Coordinador del Centro de Adolescentes Infractores de Loja, para el cumplimiento de esta resolución, se le anexará esta resolución. Por hallarse reunidos los presupuestos legales en situación se ordenan las siguientes medidas socioeducativas, cautelares de carácter personal previstas en el art. 324 del Código de la Niñez y Adolescencia que debe someterse el adolescente NN: 2). La obligación de someterse al ciudadano y control sumiso de su padre CC y su pareja así como a una terapia psicológica bajo la responsabilidad de profesionales del MIESS de Loja.- 3.- La obligación de presentarse ante este juzgado cada 8 días. 4.- La prohibición de ausentarse del país. 5.- La prohibición de concurrir a lugares como discotecas, cantinas y locales nocturnos, así como a bailes públicos. 6.- La prohibición de tomar contacto con personas involucradas en este asunto, como el caso del señor XX.- Se deja constancia y por petición fiscal que el incumplimiento de estas medidas o incurrir en hechos similares darán lugar a tomarse medidas de rigor; y, remítase el expediente al señor Fiscal de Adolescentes para que continúe con el trámite legal.

COMENTARIO.

A pesar de la gravedad del acto delictivo cometido por el adolescente infractor y por la forma en que lo cometió logra salir en libertad, dejando en impunidad el delito cometido.

Dejando como única sanción al infractor medidas socio educativas, cautelares de carácter personal, las mismas que el adolescente infractor las tomara como un castigo sencillo, que incluso pudo haber sido emitido por sus padres, de esta manera es como no se impone la ley de manera justa por el cometimiento de delitos a adolescentes, los mismos que al tener conocimiento de sanciones tan leves, siguen cometiendo actos delictivos en la sociedad.

CUARTO CASO.

Juicio Nro. 19111-2011-0181

PRIMERA Y ÚNICA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

DELITO: Atropellamiento con muerte.

RELACIÓN DE LOS HECHOS.

El adolescente NN, se encontraba conduciendo el vehículo de propiedad de su padre, el cual lastimosamente sufrió un desperfecto en el sistema de frenos (falla mecánica), por lo cual el vehículo gana velocidad y producto de esto atropella ocasionándole la muerte a XX.

DICTAMEN DEL FISCAL.

El fiscal presenta un dictamen acusatorio por el atropellamiento y muerte de XX, declarándolo **AUTOR** del delito de tránsito tipificado y reprimido en los Arts.

127 y 133 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con el Art. 77.13 de la Constitución de la República y el Art. 370.2 del Código de la Niñez y Adolescencia. En base al dictamen del Fiscal el Juez da una sanción de **INTERNAMIENTO DE TRES MESES DE FIN DE SEMANA**.

Esta medida es en base a la atenuante de haber reparado los daños causados.

PRIMERA Y ÚNICA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

En protección de los derechos del adolescente y aplicando los principios de ponderación, proporcionalidad, razonamiento y legalidad. En estricta aplicación de la normatividad, la Primera Sala de la Corte Provincial de Justicia de Zamora aceptando en parte el recurso de apelación presentado, RESUELVE REFORMAR EL AUTO VENIDO EN GRADO Y LE IMPONE EL PROCESADO LA PENA DE UN MES DE INTERNAMIENTO, debiendo estar en lo demás a los resuelto por el Juez a-quo, sin perjuicio de que en lo posterior se pueda aplicar lo dispuesto en el Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia. Devuélvase el proceso al Juzgado de origen para los efectos de Ley.

COMENTARIO.

Resulta increíble creer que una persona que provoco la muerte por atropellamiento a otra, la única sanción que reciba por ser adolescente, sea un

mes de internamiento, sanción aplicada por el Juez en razón y aplicando los principios de ponderación, proporcionalidad, razonamiento y legalidad, principios que a mi justo parecer están en desacorde a la sanción impuesta por lo que se trata de la vida de una persona.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Una vez concluida y analizada la revisión literaria, así como también los resultados obtenidos en la investigación de campo procedo a verificar los objetivos planteados al inicio de la problemática.

7.1.1. Objetivo General:

Realizar un estudio doctrinario y jurídico del régimen ejecutivo penal del adolescente infractor en lo concerniente al tratamiento que recibe para su rehabilitación y Reeducación Social.

Este objetivo se cumplió a cabalidad a lo largo de toda la investigación de manera especial en la revisión de literatura, ya que aquí realice un análisis teórico, doctrinario y jurídico de la conducta de los adolescentes infractores, aportando con críticas personales.

De manera específica queda verificado en el marco jurídico en donde realice un análisis completo de la normativa existente tanto nacional como internacional referente a los adolescentes infractores, además de hacer una comparación con la legislación de Argentina, Peruana, Brasileña y Mexicana; igualmente en el marco doctrinario en el cual efectúe un análisis de los pro y contras que esta acción trae consigo; de la misma manera los resultados obtenidos en la

investigación de campo, la misma que incluye la aplicación de la encuesta, entrevista y el estudio de casos.

7.1.2 Objetivos Específicos:

Demostrar que el internamiento institucional que se le impone al adolescente infractor no permite la rehabilitación integral del mismo.

Este objetivo queda completamente verificado, en el desarrollo del marco jurídico donde se resalta conceptos, sobre la rehabilitación de los adolescentes infractores, de la misma manera se verifica con la pregunta número uno de la encuesta planteada *¿Considera Usted qué la medida Socioeducativa de internamiento institucional contribuye a la reeducación e inserción a la sociedad del adolescente infractor, considerando que en esta medida no puede tener acceso a la educación?* Cuyos profesionales indica que se debe establecer y aplicar las medidas socioeducativas que ayuden a la reeducación del adolecente para su reincorporación a la sociedad con la finalidad de respetar sus derechos humanos, así mismo cierta población indica que para contribuir con la rehabilitación de los adolescentes infractores que se encuentran en los Centros de Internamiento del país se debe hacer cumplir la inclusión social que manifiesta la Ley, es decir que el adolescente infractor debe relacionarse con los diferentes ámbitos de la sociedad sobre todo el ámbito social.

Establecer la necesidad de proporcionar al adolescente infractor un sistema de rehabilitación que le conceda las condiciones para asumir sus funciones y su rol social.

La verificación de este objetivo lo pude evidenciar de manera positiva en la encuesta planteada en la pregunta número dos *¿Considera Usted qué derogando la medida Socioeducativa de internamiento del adolescente infractor se le estaría garantizando su reeducación y reinserción integral a la sociedad?* La población encuestada recomienda que la rehabilitación de los adolescentes infractores se debe hacer mediante una rehabilitación de carácter preparativa ya porque medio de esto se puede lograr que estas personas o adolescentes infractores puedan salir con conocimientos profesionales, de la misma manera un pequeño porcentaje recomienda que estos infractores deben realizar actividades socio humanitarias para que la población les permita ingresar a la economía activa y productiva.

Presentar un proyecto de reforma legal al régimen ejecutivo penal del adolescente infractor para garantizar su rehabilitación y reincorporación social.

Este objetivo se verifica con la propuesta de reforma del literal c del Artículo 379 del Código de la Niñez y Adolescencia.- Los adolescentes en internamiento institucional.- A su vez, en esta sección los adolescentes serán separados de forma tal que no compartan el mismo espacio de los menores de quince años con los mayores de edad.- Dicha separación de los adolescentes en internamiento no garantiza su desarrollo personal y social, menos aún la reeducación y rehabilitación de los jovenes

En la cual me he basado en la realización de la tesis o en la investigación pertinente. Además con la tercera pregunta de la encuesta *¿Cree Usted qué el régimen sancionador del adolescente infractor no está contribuyendo en la reeducación del adolescente infractor, porque las medidas socioeducativas, principalmente la de internamiento institucional no garantiza la reorientación de su conducta y personalidad?*

7.2. CONTRASTACION DE HIPÓTESIS:

"El régimen ejecutivo penal del adolescente infractor, no está contribuyendo en la rehabilitación social del adolescente infractor, porque las medidas socioeducativas que establece el Código de la Niñez y Adolescencia no garantizan una rehabilitación integral y reincorporación a la sociedad."

La hipótesis en referencia ha sido comprobada de manera positiva gracias a la investigación de campo efectuada, la que incluye la aplicación de encuestas y entrevistas, además el estudio de casos. En este contexto cabe indicar que más del 70% de los entrevistados y encuestados, en la encuesta pregunta número cuatro *¿Está Usted de acuerdo en que se derogue en el régimen de medidas socioeducativas, el internamiento institucional para adolescentes infractores?* Que por la inadecuada aplicación de las medidas socio-educativas no permite que los adolescentes infractores que se encuentran en el Centro de Internamiento se rehabiliten para ser reinsertados a la sociedad, por lo que la mala aplicación de estas medidas socio educativas no permite que el infractor se ha incorporado a la sociedad.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

Dentro del desarrollo de esta tesis he podido encontrar importantes cambios en nuestras leyes en lo referente a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En la actual Constitución de la República del Ecuador se dio un avance importante en lo que respecta al ámbito del juzgamiento de los delitos de los adolescentes infractores, por lo que los jóvenes se les consideran como grupos prioritarios.

Artículo 175 de la Constitución de la República vigente, mismo que dice “Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores” principios que garantiza la Constitución vigente. De igual manera, el Artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño dice que “Para los efectos de la presente Convención Americana sobre los Derechos del Niño: Se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años, salvo que de acuerdo a la ley que se le haya aplicado ha alcanzado antes la mayoría de edad”. Bajo esta premisa constitucional y convencional, desde hace mucho tiempo atrás el Código Penal

considera a todo menor de edad inimputable, es decir que no responden por el hecho criminal cometido, Artículo 40 Código Orgánico Integral Penal.- De acuerdo al nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes son penalmente inimputables no se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales, debiendo ser juzgados por jueces especiales. Pero a pesar de ser inimputables en las esferas penales, si responde por el cometimiento de infracciones penales por las cuales se les aplica medidas socio educativo, además, tienen responsabilidades civiles que son cumplidas por sus representantes legales.

Lo cual se refiere a una de las mayores características del derecho de los adolescentes es la inimputabilidad en el cometimiento de infracciones. La inimputabilidad es la antítesis jurídica de la imputabilidad, mediante la cual los adolescentes no se hallan en capacidad de responder por acciones u omisiones punibles, por lo tanto no existe casualidad entre el agente activo del delito y el hecho punible.

Mandato Constitucional que se encuentra plasmado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 255, de allí que para el conocimiento de los casos en los que se encuentre involucrado un adolescente se debe designar jueces especiales que son los que deben resolver los procesos como son los jueces de la niñez y adolescencia.

Artículo 194 de la Constitución Política del Estado “La Fiscalía General de Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y Financiera, La Fiscalía o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”

La Fiscalía General a través de la Procuraduría de Adolescentes Infractores en forma coordinada y bajo su dirección con los investigadores que forman parte de la policía DINAPEN, por propia iniciativa al tener conocimiento del cometimiento de un delito, sea por denuncia o por cualquier medio llegue a su conocimiento, debe iniciar las investigaciones, técnicas y científicas, previo a instaurar el proceso para luego de cotejar los indicios de responsabilidad dar inicio a la instrucción Fiscal si lo amerita.

Es necesario anotar articulado del código de la Niñez y Adolescencia.

El Artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código de la misma manera el Artículo 307 del CNA, son absolutamente inimputables y tampoco son responsables por sus actos; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a ningún tipo de medidas socio-educativas. Sin un niño es sorprendido cometiendo un delito, será entregado a

sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.”

Los adolescente, conforme lo señalan los Artículos. 305 y 306 del CNA, son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. Cuando cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del CNA

Derechos de los adolescentes infractores.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establecen entre otras las siguientes:

- “Art. 311.- Presunción de Inocencia.- Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en el.
- Art. 312.- Derecho a ser Informado.-Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiera deficiencia de comunicación:

 Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio o detención, la autoridad que la ordeno, la identidad de quienes lo investigan, interroga o detiene y las acciones iniciadas en su contra.

- Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete sino comprende o no habla el idioma utilizado.

- Art. 313.-Derecho a la Defensa.- El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinte y cuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.
- Art. 314.- Derecho a ser oído e interrogar.- En todas las etapas del proceso, el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

- Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso.
- A ser escuchado en cualquier instancia del proceso.
- A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el juez para este efecto.

El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en casos de tener discapacidad auditiva.

- Art. 315.-Celeridad Procesal.- Los jueces, procuradores de adolescentes infractores, abogados y oficina técnica de la administración de Justicia deben

impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente serán sancionados en la forma prevista en este código sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

- Art. 316.- Derecho a ser Instruido sobre las actuaciones procesales.-El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el procurador, el equipo de la oficina técnica y especialmente por el juez, acerca del significado, objetivos y consecuencia de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.
- Art. 317.- Garantía de Reserva.- Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitará reservadamente. A las audiencias solo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el juez, el procurador de adolescentes infractores los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de su confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes. Se prohíbe toda forma de difusión de información que posibilite la identificación del adolescente o de sus familiares.

8. CONCLUSIONES

- La ley, doctrina y jurisprudencia, nos expresan que las sanciones a los menores infractores es según La Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, en donde se les impondrá sanciones socio educativas.

- Los menores adultos deben ser reeducados y no más bien ser sancionados como una persona con plena capacidad, el cómo, cuándo, dónde y el porqué del delito; Puede ser igual al que comete una persona adulta, por ello no debe ser sancionado de la misma manera, considerando el principio de proporcionalidad.

- Los centros de internamiento institucional donde son internados los menores, no rehabilitan al menor, muchas de las veces perfeccionan las técnicas de delinquir o se vuelven más rebeldes.

- En la actualidad, el poco interés por parte de las instituciones del Estado en la aplicación de las medidas socioeducativas para los menores infractores, genera reincidencia de éstos, lesionando derechos de las víctimas.

- Es necesario realizar una reforma jurídica, donde se evite la separación total de los adolescentes, así como también el internamiento institucional; para que pueda acudir a los centros de formación y educación que al finalizar la pena el adolecente pueda reintegrarse a la sociedad y este a la vez sea aceptado en la misma.

9. RECOMENDACIONES

- A la sociedad en general, debería sensibilizarse en la formación personal de los menores, inculcándoles valores y principios éticos para el buen vivir.

- A la juventud, que estén inmiscuyéndose o sean parte de grupos destinados a realizar actos ilícitos, que pongan punto final a su actuar porque lo único que están haciendo es perjudicar a la población.

- A las víctimas de la delincuencia, que pongan las denuncias de manera oportuna para disminuir la impunidad de los delitos.

- A los Directores de los Centros de Internamiento Institucional, implementar programas socio-educativos para que exista la plena reeducación del interno.

- A los Jueces encargados de administrar justicia a los menores infractores, que al dictar sentencia, se abstengan de implantar la pena de internamiento institucional absoluto.

- A los Legisladores, que consideren la revisión respecto de las medidas socioeducativas implantadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y

se agreguen medidas de reeducación para los adolescentes infractores, ya que el internamiento institucional no garantiza la reeducación, tampoco la reinserción a las sociedad laboral; esto supone un error jurídico que debe ser subsanado.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: es deber del Estado proteger y garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para todos los ecuatorianos y principalmente para los integrantes de la familia que comprende la célula de nuestra sociedad;

Que: el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y oportunidades.

Que: el Art. 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que: el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que: existe una contradicción legal en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Libro Cuarto, Titulo V. Medidas Socioeducativas, Capítulo I, Disposiciones Generales.

Que: es necesario introducir una Reforma Legal para la aplicación de Medidas Socioeducativas de Reeducación para los menores internados en los Centros Institucionales.

En uso de las Atribuciones y Deberes que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

ARTÍCULO UNO.- Deróguese el numeral 10 del Artículo 369 que dice.- "Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte".

Disposición Final.- La Presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los-------, días del mes de ---------- del año----------2014.

f)…….. **f)……..**

PRESIDENTA **SECRETARIA**

REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO

Qué, la Constitución de la República en su artículo 1 define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, correspondiéndoles a todas las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los derechos establecidos en la Constitución y siendo uno de sus deberes primordiales garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el Ordenamiento Jurídico, conforme lo prescriben el Art. 6 y el numeral 4 del Art. 3, y siendo el más alto poder del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, según lo ordenado en el Art.11 de la misma Carta Fundamental.

Qué, el Art. 44 de la Constitución de la República manda que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al Principio del Interés Superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas, reconociéndoseles el derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad;

por lo tanto, gozarán de los derechos comunes del ser humano, además, de los específicos de su edad, conforme o ratifica el Art. 45 de la Constitución.

Qué, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión, correspondiéndole a toda autoridad, administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes conforme a los prescrito en el Art. 75 y numeral 1 del Art. 76 de la Constitución, así como que los Jueces aplicarán, de acuerdo con el numeral 11 del Artículo 77 de la Constitución de la república, de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativa a la privación de libertad como de acuerdo a las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona infractora.

Qué, para las y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socio educativo proporcional a la infracción atribuida. El Estado determinara mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad, estando sujetos a una legislación y a una Administración de Justicia Especializada, correspondiéndole a la Fiscalía dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal: durante el proceso ejercerá la acción pública como sujeción a los Principios de Oportunidad y Mínima Intervención Penal, con especial atención al interés público y a los derechos de

las víctimas, como lo prevén el numeral 13 del Art. 77, el Art. 175, el Art. 195 de la Constitución de la República.

En uso de las Atribuciones y Deberes que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador se expide la siguiente:

Luego del artículo 34 agréguese un inciso que dirá:

La adolescente o el adolescente infractor que su edad sea mayor a los 16 y menor a los 18 años, que cometiere una infracción la cual esté tipificada en este Código, será sancionado con una pena igual que a una persona adulta que cometiere el mismo acto delictual.

Disposición Transitoria.

Artículo Final.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los-------, días del mes de ---------- del año----------2014.

f)…….. **f)……..**

PRESIDENTA **SECRETARIA**

10. BIBLIOGRAFÍA

Ámbito jurídico

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Registro Oficial 737 del 3 de enero del 2003.

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial 180 del 10 de febrero del 2014.

- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990

- Legislación Nacional de la República de Argentina. Régimen Penal de Menores, 1980, y sus modificatorias Ley 23.984

- Código Procesal Penal de la Nación, 1992. Régimen legal aplicable a personas menores de 18 años de edad en conflicto con la ley penal, Dictamen de Comisión del Honorable Senado de la Nación, 29/12/09. (Argentina)

Libros

- AGUDELO BETANCUR, Nodier, Imputabilidad y Responsabilidad Penal, Ediciones Nuevo Foro Penal, Bogotá, 1969.

- BAYÓN, Francisco “Juventud y prisión”, Revista de estudios de juventud, nº 69, Madrid, 2005

- BERISTA, Antonio, Ciencia Penal y Criminología, Tecnos. Ed.- Madrid – 1985.
- CABANELLAS, Guillermo, diccionario Jurídico Elemental, editorial eliasta buenos Aires Argentina, 2005.

- Diccionario Espasa escolar de la lengua española, víctima, Editorial Espasa-Calpe, España 1996.

- DICCIONARIO JURÍDICO ENCICLOPÉDICO, (Consultor Jurídico) edición 2005, Editorial Hondureña, Honduras.

- DOLZ Lago, Comentarios a la Legislación penal de Menores, editorial Tirant lo Blanch, Valencia España 2007.

- GOMES, Eusebio, Tratado de Derecho Penal, 6 Vol., Editorial, Buenos Aires, 1939.

- MUÑOZ Francisco, GARCÍA Mercedes Arán.- Manual de Derecho Penal. Parte General.- Ed.- Barcelona – España; 2010.

- NÚÑEZ Ricardo, Manuel de Derecho penal, segundo Tomo, Lerner Córdova, 1972, 1977.

- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, editorial Datascan, S.A., Guatemala, año 2011.

- SIERRA, Hugo Mario, CÁNTARO, Alejandro Salvador Lecciones de Derecho Penal: parte general 1era edición, editorial Bahía Blanca Universidad Nacional del Sur, Ediuns, 2005

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal. Parte General, Editorial Buenos Aires- 2006

- ZAVALA Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Edino, Guayaquil 2007

- ZUMAQUERO JOSE MANUEL, texto derechos humanos y pactos internacionales, Edición Preparada.

- http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/tres.htm.

11. ANEXOS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Área, Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Sr. Abogado:

Con el afán de desarrollar mi Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República, acudo a Ud., para solicitarle que se sirva dar respuesta a las preguntas que a través de esta encuesta, presento a continuación, y cuya temática trata sobre "'REFORMAS AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR PREVIO A GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y REINCORPORAR A LA SOCIEDAD"por lo que agradezco su gentil colaboración.

1.- ¿Considera Usted qué la medida Socioeducativa de internamiento institucional contribuye a la reeducación e inserción a la sociedad del adolescente infractor, considerando que en esta medida no puede tener acceso a la educación?

Si ( ) **No ( )**

Porque……
……
……..……..……
……..

2.- ¿Considera Usted qué derogando la medida Socioeducativa de internamiento del adolescente infractor se le estaría garantizando su reeducación y reinserción integral a la sociedad?

Si ( ) **No ( )**

Porque……
……
……..……..……
……..

3.- ¿Cree Usted qué el régimen sancionador del adolescente infractor no está contribuyendo en la reeducación del adolescente infractor, porque las medidas socioeducativas, principalmente la de internamiento institucional no garantiza la reorientación de su conducta y personalidad?

Si ( ) **No ( )**

Porque……
……
……..…….....
.....…

4.- ¿Está Usted de acuerdo en que se derogue en el régimen de medidas socioeducativas, el internamiento institucional para adolescentes infractores?

Si ( ) **No ( )**

Porque……
……
……..……..……
……..

Entrevista

Universidad Nacional de Loja

Área, Jurídica, Social y administrativa

Carrera de derechos

Sr. Abogado:

Con el afán de desarrollar mi Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República, acudo a Ud., para solicitarle que se sirva dar respuesta a las preguntas que a través de esta entrevista, presento a continuación, y cuya temática trata sobre "REFORMAS AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR PREVIO A GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y REINCORPORAR A LA SOCIEDAD" por lo que agradezco su gentil colaboración.

1.- ¿Cree Usted que está funcionando el Proceso Penal y el sistema de Internamiento para los adolescentes infractores, si tomamos en cuenta su objetivo de reintegración social y familiar?

……
……
……
…….

2.- ¿Cree usted que el procedimiento aplicado para el juzgamiento de los adolescentes infractores afecta directamente a la seguridad social y se está permitiendo que no sean juzgados como personas imputables?

Comente……
……
……
……
……

3.- ¿Considera Usted que se debería implementar una justicia penal especializada que garantice los derechos de los adolescentes infractores?

……
……
……
……
……..

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

PROYECTO DE TESIS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"REFORMAS AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR PREVIO A GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y REINCORPORAR A LA SOCIEDAD"

PROYECTO DE TESIS PREVIA A OPTAR EL TITULO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

OBERTH MALALI ROMÁN CHAMBA

LOJA – ECUADOR

2015

1. TEMA

"REFORMAS AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR PREVIO A GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y REINCORPORAR A LA SOCIEDAD"

2. PROBLEMÁTICA:

Según la Constitución de la República del Ecuador el Artículo 201 establece.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Más adelante en el artículo 78 decreta que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

La presente investigación hace relación a un estudio de los adolescentes infractores en el Ecuador y una justicia penal especializada que proteja sus garantías y derechos, tomando en cuenta que en la actualidad este grupo poblacional es uno de los más vulnerables de la sociedad, los cuales necesitan que se reformen las leyes para garantizar la rehabilitación integral y reincorporar a la sociedad.

En el Ecuador algunas de las causas que originan este problema social son la pérdida de los valores morales, la influencia de los programas y noticias

violentas que transmiten los medios de comunicación, el abandono familiar y sobre todo la pobreza.

El Estado ecuatoriano ha creado una política penal que no es más que el conjunto de decisiones y prácticas que desde el estado organizan, mantienen, controlan y definen las relaciones sociales no armoniosas entre los miembros de una sociedad a través del sistema penal, pero en la presente investigación se ha considerado que el Estado aún no aporta con la suficiente ayuda y sobre todo el suficiente interés en mejorar la rehabilitación y la aplicación de las medidas socioeducativas. Se debe tomar en cuenta que los derechos de los adolescentes son muchos pero el más importante es el de tener una vida digna y cuando cometan alguna infracción o delito sean acogidos por una justicia especializada, una política de prevención de la violencia y la buena administración de los Centros de Internamiento Institucional, proporcionando así al adolescente alternativas que lo conduzcan a su readaptación social.

Dentro de la adaptación social del adolescente están las medidas socioeducativas que el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano en el artículo 369 las define como: "las acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal."[66] Estas medidas socioeducativas se clasifican en: educativas (amonestación y advertencia), de orientación y supervisión (libertad asistida, la orientación y apoyo familiar, reparación del daño causado y servicios a la comunidad) y, las privativas de libertad (el internamiento domiciliario, el internamiento de fin de semana, el internamiento con régimen de semilibertad y el internamiento institucional).

La ley prevé que esta medida se aplique únicamente a adolescentes mayores de catorce años de edad, por infracciones sancionadas con reclusión, con un

[66] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios.- Quito Ecuador.- 2006 – Art. 369.

tiempo de duración que no podrá ser mayor a cuatro años. En el caso de adolescentes menores de catorce años de edad, solo se les aplicará esta medida cuando hayan incurrido en asesinato, homicidio, violación, robo agravado y plagio de personas. Para esta última medida los centros de Internamiento juegan un papel muy importante, los adolescentes solo irán a estos centros como último recurso de ser necesario. Estos lugares deben regirse en las leyes ecuatorianas y también en los convenios y las reglas internacionales para su mejor funcionamiento y, sobre todo para una mejor rehabilitación.

La Convención Internacional de Derechos de los Niños en el Artículo 34 indica "Que las medidas socio educativas, en lo referente al internamiento deben tener una finalidad eminentemente educativa y no solamente punitiva."[67]

Es una peligrosa simbiosis delictiva, como según el autor ZAMBRANO PASQUEL explica "Que trae como epílogo el retorno social de personas que ya no pensaran en pequeños hurtos sino en secuestrar o asaltar bancos como respuesta a la reacción social que los segregó sin ningún provecho efectivo".[68]
Por lo expuesto, considero necesario realizar una investigación sobre la problemática planteada, para futuras soluciones.

3. JUSTIFICACIÓN:

El tema de investigación que propongo realizar se justifica desde el punto de vista académico porque con ello se cumplirá con un requisito exigido para optar el título de Abogado, el mismo se desarrollará de acuerdo con las Normas Generales de Graduación en la Universidad Nacional de Loja, es la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos, por lo tanto me encuentro en condición académica.

---

[67] CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DE LOS NIÑOS. Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito – Ecuador. Art. 34.
[68] ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. "Manual de Derecho Penal" Octava Edición 2008. Pág. 54.

Podemos tomarlo desde el punto de vista legal, con el fin de establecer un aumento de tiempo de la sanción en la aplicación de las Medidas Socio-Educativas del Adolescente Infractor, porque es importante legislar en el tema de la delincuencia juvenil y la rehabilitación del menor ya que en la realidad actual hay que impedir que este fenómeno social se incremente y se vuelva incontrolable.

Este tipo de delitos que acarrean el fenómeno social de la delincuencia juvenil, influye demasiado por la razón de que los adolescentes que delinquen hoy en día se pueden convertir en la delincuencia adulta del mañana e impedir que los jóvenes sean personas de bien y entes productivos en el futuro, lo que quiere decir que sería una pérdida para el desarrollo económico del país y la sociedad en general, porque en vez de contribuir favorablemente a los demás solo causarían perjuicios a los habitantes de una nación que se dedican a trabajar para su familia, y el desarrollo económico de su patria al ser víctimas de la delincuencia; obstruyéndose el desarrollo económico positivo.

4. OBJETIVOS

4.1 General:

Realizar un estudio doctrinario y jurídico del régimen ejecutivo penal del adolescente infractor en lo concerniente al tratamiento que recibe para su rehabilitación Social.

4.2 Específicos:

- Demostrar que el régimen ejecutivo penal del adolescente infractor no permite la rehabilitación integral.
- Establecer la necesidad de proporcionar al adolescente infractor un sistema de rehabilitación que le conceda las condiciones para asumir sus funciones y su rol social.

- Presentar un proyecto de reforma legal al régimen ejecutivo penal del adolescente infractor para garantizar su rehabilitación y reincorporación social.
-

5. HIPÓTESIS:

El régimen ejecutivo penal del adolescente infractor, no está contribuyendo en la rehabilitación social del adolescente infractor, porque las medidas socioeducativas que establece el Código de la Niñez y Adolescencia no garantizan una rehabilitación integral y reincorporación a la sociedad.

6. MARCO TEÓRICO

Para empezar comenzaré diciendo el **concepto de Derecho de Menores**.- "Son las premisas expuestas, el derecho de menores es un Derecho Público general, formado por un ordenamiento de normas positivas armónicas y protectoras de la vida, el patrimonio y el bienestar del menor de edad."[69]

Tenemos que conocer y tener en cuenta que al introducirnos en el Derecho de Menores, un hijo no solo llega al mundo para ser la prolongación de sus padres, ni para pagar sacrificios que jamás pide. El hijo llega al mundo para transformarse en un ser completo, independiente con su propia personalidad, sus propios anhelos que concreta con realizaciones.

Padre y madre tienen la responsabilidad; y a falta de estos, el Estado debe dar protección, y formar un ambiente propicio para desarrollar su capacidad, y la toma de conciencia de las obligaciones que tiene para consigo mismo.

El derecho es una obra humana, una obra cultural con una forma especial de racionalidad, de imposición inexorable surgida bajo el estímulo de una urgencia, dentro de una cierta situación social.

[69] www.google.com / monografías.com. "Derecho de Menores".

Los juristas han trabajado sobre nuevas formas de racionalidad, para constituir y determinar el Derecho de Menores, como una rama especial del Derecho común, y lo hacen en cierta medida, como lo hicieron los pretores en el Derecho Romano en el lus Quirites.

Es cierto que el Derecho de Menores que está en plena formación, en su desarrollo ha sido muy criticado dentro del punto de vista doctrinario; pero es la expresión normativa de una experiencia bio-socioeconómica-cultural de una realidad social que está haciendo una obra al más alto nivel, canalizando a través de las instituciones jurídicas esa responsabilidad paternal que sin duda consolida la organización familiar.

"Su esencia y razón de ser del Derecho de Menores es el ser humano en su niñez y adolescencia, tutelarlo y protegerlo desde su gestación, nacimiento y su desarrollo normal que permita llegar y se desarrolle normalmente a su mayoría de edad en plenitud de sus facultades físicas y mentales."[70]

A continuación indico el **concepto de Adolescente.-** De acuerdo con el Diccionario Enciclopédico Siglo XXI tenemos que es un "Ser humano niño que se encuentra en una de las etapas del desarrollo de la vida que es la adolescencia. Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el pleno desarrollo del organismo"[71]

Nuestra República del Ecuador, es signataria de la Convención sobre los derechos del niño, cuyo Art. 1 indica: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"[72]; conforme a los Arts. 417 y 425 de la Constitución

[70] SALTOS Espinoza Rodrigo, "El Derecho Especial de Menores". Edit. Biblioteca Jurídica, Guayaquil-Ecuador, 2005, Pág. 17.
[71] "Dicc. Enciclopédico siglo XXI". Edición Alfonso Dorado. Madrid-España, 2001. Pág. 57.
[72] "Convención de los Derechos del Niño", 1990 Art. 1.

de la República del Ecuador, en el Titulo VIII Relaciones Internacionales en el Capítulo segundo Tratados e instrumentos internacionales y Titulo IX Supremacía de la Constitución en el Capítulo primero Principios, debe prevalecer la definición de ésta Convención, pues está sobre el Código de la Niñez y Adolescencia; de acuerdo con el orden jerárquico de aplicación de las normas jurídicas.

Por Criminalidad se entiende el volumen de infracciones cometidas sobre la ley penal, por individuos o una colectividad en un momento determinado y en una zona determinada, la criminalidad es un término que tiene muchas variantes, por ejemplo: los americanos no manejan el término criminalidad sino delincuencia. La delincuencia es un producto también a priori y de observación. La criminalidad como delincuencia es una forma peculiar de recabar todos los hechos criminales, los hechos punibles ocurridos y fijados por las vías estadísticas.

La criminalidad maneja como delito el concepto normativo típico discriminado en los Códigos. Desde que ha existido la comunidad humana existe el fenómeno constante. La Criminalidad es una ilusión creer que este fenómeno pueda suprimirse. Pervivirá mientras existan las sociedades a lo que puede aspirarse es a disminuir la criminalidad o buscarse que las faltas causen el menor daño posible a los intereses individuales y sociales. Los actos humanos obedecen a muchos motivos, en la teoría psicoanalítica estos motivos provienen unos del campo consciente y otros de los territorios del inconsciente.

El Derecho Ejecutivo Penal es el sistema jurídico normativo positivo que relaciona a los diferentes sistemas de penas, los procedimientos de aplicación, ejecución y cumplimiento de las mismas a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del reo o delincuente inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados o liberados.

Además es un derecho que regula las relaciones entre el Estado y el condenado durante y después de la ejecución de la pena.

En lo que respecta a este concepto de definir la **Delincuencia Juvenil Adolescente** constituye y resulta problemático. Mientras en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal, cuando estas infracciones son cometidas por menores de edad; en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adicción o los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo. De tal suerte, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil, mientras que en otros no reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas.

La cuestión sobre el concepto de delincuencia juvenil nos obliga, ante todo a esclarecer dos conceptos: Delincuencia y Juvenil.

Ante todo, siempre se ha considerado que la "la delincuencia es un fenómeno especifico y agudo de desviación e inadaptación"[73]. En este sentido, se ha dicho que "delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive"[74], definición que realmente significa todo y nada, en cuanto cabe preguntarse si se refiere a todas las demandas, y si a unas cuantas, cuáles y si realmente puede esperarse que toda persona sea, menor o adulta, de adapte, sin más, a las demandas de una sociedad dada.

Pese a que por influjo de la escuela clásica del Derecho Penal y el Positivismo psicobiológico, ha sido frecuente considerar el fenómeno de la delincuencia como una realidad exclusivamente individual, sin embargo actualmente la mayoría de los criminólogos afirman que la delincuencia es un fenómeno

[73] IZQUIERDO Moreno C., "Delincuencia Juvenil en la Sociedad de Consumo", 1980. Pág. 24.
[74] "Comité sobre Delincuencia Juvenil", MELBOURNE, 1955, Página Web, 2005.

estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y es un reflejo de las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender al fenómeno de, la delincuencia resulta imprescindible conocer los fundamentos básicos de cada clase de sociedad, con sus funciones y disfunciones.

Teniendo en cuenta lo que ha quedado expuesto, HERRERO Herrero, define: "A la delincuencia como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia producidas en un tiempo y lugar determinado".[75]

Por su parte, LÓPEZ REY, nos da otra definición: "Conjunto de delincuencia y criminalidad como fenómeno individual y socio – político. Afectante a toda sociedad, cuya prevención, control y tratamiento, requiere de la cooperación de la comunidad, al mismo tiempo que un adecuado sistema penal".[76]

Ahora sí, ya que hemos visto el concepto de delincuencia, resulta necesario delimitar el adjetivo de juvenil; es decir, ¿Cuándo la delincuencia es juvenil?; vaya por delante que no podemos emplear al objeto de este trabajo, el significado etimológico de tal adjetivo. Y no es aplicable, decimos este concepto etimológico, porque dentro del campo de las ciencias penales viene entendiéndose por Delincuencia Juvenil, la llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad, evidentemente penal, pues en todos los países coincide la mayoría de edad penal, con la mayoría de edad política y civil y que supone una frontera o barrera temporal que tanto la conciencia social como la legal han fijado para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos.

[75] HERRERO Herrero, C., "Criminología". Madrid-España, 1997. Pág. 56.
[76] LÓPEZ Rey, M., "Criminología y Criminalidad y Planificación de la Política criminal", Madrid-España, 1978 Pág. 321.

Lo expuesto, permite afirmar a HERRERO Herrero C., delincuencia, delincuencia juvenil, es un: "concepto eminentemente socio – histórico"[77]; y, en este sentido GARRIDO Genovés, define al delincuente juvenil "como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de concepto psicológicos y legales. Técnicamente el delincuente juvenil, es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y comete un hecho que está castigado por las leyes".[78]

Finalmente para concluir y teniendo en cuenta todo lo manifestado, podemos definir a la delincuencia juvenil, como el fenómeno social, constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los mayores de 14 años y menores de 18 años.

La rehabilitación del Adolescente infractor es el proceso global y continuo de duración limitada y con objetivos definidos encaminados a permitir que una persona con deficiencia alcance tanto un nivel físico como mental y social óptimo, dándole a la persona las herramientas necesarias para poder alcanzar un nivel de independencia y libertad importantes para llevar su vida.

En Wikipedia, la enciclopedia libre encontramos la definición de rehabilitación en la que manifiesta que "es la especialidad médica que engloba el conjunto de procedimientos médicos, psicológicos, sociales, dirigidos a ayudar a una persona a alcanzar el más completo potencial,... psicológico, social, laboral y educacional compatible con su deficiencia fisiológica o anatómica y limitaciones medioambientales, intentando restablecer o restaurar la salud".[79]

La finalidad de la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento institucional, es para brindar una rehabilitación social adecuada al adolescente

[77] HERRERO Herrero C., "Criminología", Madrid-España, 1997. Pág. 63.
[78] GARRIDO Genovés V., "Delincuencia juvenil", Madrid-España, 1986.
[79] www.google.com / monografías.com. "La Rehabilitación".

infractor, por medio de una capacitación técnica, en la que le ayudará al adolescente a formar su personalidad, a fomentar su sentido de adaptación a promoverlo para su participación activa en la vida social, es decir, la rehabilitación es restituir al adolescente los valores que un día los perdieron para que se sientan bien consigo mismo y con la sociedad.

Métodos y Técnicas de Tratamiento en el Ámbito Penitenciario: clasificación; análisis particularizado de las principales técnicas de intervención:

Respecto a los Métodos y Técnicas de Tratamiento en el Ámbito Penitenciario el más indicado para tratarlos y enfocarlos de manera precisa y clara es por el destacado Criminólogo Español Dr. García - Pablos de Molina, Antonio, a continuación sus aportes respecto a dicho tema:

La psicoterapia grupal y el "Counseling":

La psicoterapia grupal es una terapia que concibe el grupo como factor terapéutico: se trata, en definitiva, de una relación interpersonal mantenida como control y orientada a la ayuda de los miembros del grupo, a fin de que éstos puedan dirigir su vida de una forma más satisfactoria y madura. Se emplea, pues, como factor terapéutico la acción de un grupo organizado y dirigido con este objetivo. Muestra de ello tenemos las siguientes formas de Psicoterapia Grupal: El Método Analítico; El Psicodrama; La Terapia Familiar; El Análisis Transaccional; El "Counseling" o Asesoramiento Terapéutico Personal.

Técnicas de modificación de conducta:

Se ha comprobado la eficacia de las mismas en orden a la eliminación de conductas antisociales y antirreglamentarias en el seno de la prisión, en la mitigación de hábitos y dependencias, en la motivación del interno para elevar su nivel educativo, cultural y profesional o participar en programas de entrenamiento en habilidades sociales y comportamiento asertivo o adquisición

de información a través de modelos. De las numerosas técnicas de modificación de conducta, cabe destacar: Técnicas Aversivas; Técnicas basadas en el Control de Contingencias; Sistemas de Autogobierno, Contrato Conductual y Otros; Tratamientos Mixtos de Base Conductual.

Técnicas de intervención y tratamiento de orientación cognitiva:
Los partidarios de este modelo de terapia sugieren programas que incidan positivamente en el razonamiento del interno, en sus atribuciones, en sus autoevaluaciones y expectativas, en su percepción y valoración del mundo externo, empleando técnicas que mejoren sus habilidades personales y sociales, su capacidad para resolver problemas interpersonales, su empatía, su autoestima, su limitada percepción de la realidad, etc. La teoría cognitiva no pretende aportar una explicación etiológica del crimen, pero constata conexiones.

Entendemos por **reeducación** al proceso mediante el cual una persona vuelve a aprender aquello que alguna vez aprendió pero por circunstancias especiales dejó de saber o perdió la capacidad para reproducirlo. La reeducación puede ser entendida en muchos sentidos y espacios. Usualmente se usa para hacer referencia a situaciones en las cuales una persona debe aprender algo básico o natural como recuperar la movilidad de alguna parte del cuerpo perdida por algún accidente o enfermedad o cuando se debe recuperar la capacidad de hablar o de escribir.

La reeducación es un proceso muy significativo en la vida de una persona porque supone que ella ha pasado por una etapa previa de educación que le ha sido valiosa, pero que ha perdido ese conocimiento o aprendizaje y debe ser vuelta a educar sobre el mismo tema. En el caso de personas mayores, esta reeducación es muy común en relación a la salud y al cuerpo ya que la persona quizás debe recuperar a través de la práctica y la rehabilitación el movimiento en algún sector del cuerpo. Esto también es común para una persona que

puede haber sufrido un accidente y que debe ser reeducada tanto a nivel físico o motriz como a nivel mental (por ejemplo cuando una persona debe volver a aprender a hablar o a escribir debido a un accidente serio).

La reeducación también puede darse como algo negativo si la entendemos como el proceso mediante el cual la conciencia, la manera de pensar, la personalidad de alguien es completamente cambiada a partir del fenómeno conocido como “lavado de cerebro”. Mediante promesas, frases armadas y otras figuras retóricas y del discurso una persona puede llegar a dudar de su personalidad y a dejarla de lado por completo para armar una nueva personalidad e incluso una nueva identidad en torno a nuevos valores, a nuevos intereses, etc. Esta forma de reeducación suele darse en la edad adulta de una persona ya que se considera que se cambia una personalidad o un carácter que ya estaba propiamente constituido, aunque también puede suceder en la adolescencia si el individuo altera completamente su forma de ser o de entender la vida.

La resocialización se define como el proceso que consiste en la interiorización de los contenidos culturales de una sociedad distinta a aquella en la que el sujeto se ha socializado. Esto consiste básicamente en la adaptación de una persona a un nuevo ambiente. Éste ambiente es diferente en cuanto a valores, actitudes o roles.

Para conseguir realizar el proceso tendrá que adoptar la misma actitud que los integrantes de la nueva sociedad.

Esto se parece a la socialización primaria, con la diferencia de que en este caso el sujeto ya tiene los contenidos culturales (los valores de los que se ha hablado anteriormente) adquiridos en la primera sociedad en la que se ha encontrado. Por esta razón el proceso supone dos cosas.

El desmantelamiento de la anterior perspectiva.- Al haber un choque entre los contenidos ya citados y los nuevos, para adaptarse tendrá que dejar atrás todo lo aprendido e insertarse con las nuevas costumbres.

Una nueva identificación.- Es decir, que acepte los nuevos contenidos como suyos desde una base afectiva. Que esos valores los haga suyos.

7. METODOLOGÍA:

El presente estudio estará guiado en todo su desarrollo por el método científico que es el conjunto de reglas que señalan el procedimiento para llevar a cabo una investigación, cuyos resultados sean aceptados como válidos por la comunidad científica.

a. Métodos:

Para el levantamiento de la información se hará necesaria la presencia de los siguientes métodos:

Exegético

Porque toda investigación jurídica debe necesariamente encontrar respuesta en las leyes, se aplicará en la interpretación de las diferentes disposiciones relacionadas con la temática, en el acopio jurídico y en la elaboración de la propuesta jurídica.

Sistemático

La subsistencia de una norma está siempre en otra norma, lo que nos lleva a la jerarquía jurídica, que es de imprescindible utilización en todo el acopio teórico, pues así se puede desarrollar criterios en forma ordenada sin que ningún argumento carezca de validez porque se contrapone a un precepto legal.

Comparativo

Se trata de encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, de esta forma en el capítulo destinado a legislación comparada, estimaré las diferencias y relaciones normativas relativas a la temática.

Inductivo

Es el proceso de razonamiento que va desde lo particular a lo general, o de lo individual a lo universal.

Como método de investigación empírico que parte de la observación casuística de un fenómeno, hecho, evento o circunstancia para analizarlo, me permitió seleccionar el tema a estudiar e inferir su problemática.

Para desarrollar las recomendaciones, se necesitará de la lógica inductiva para prever qué propuestas son las que serán aceptables y valederas a los problemas que se concluyan de la investigación.

Deductivo

Es el proceso de razonamiento que parte de un marco general (el cual sirve de referencia), y va hacia lo particular.

Este método se utilizará en el acopio de la información conceptual, jurídica y doctrinaria, con él se parcializará los conceptos, disposiciones legales y tratados que sean relevantes a la temática enunciada al inicio de la presente investigación. Para inferir las conclusiones porque se reducirá a unos cuantos enunciados las opiniones vertidas por todos los informantes.

Análisis-síntesis

Es un método de investigación propuesto por Descartes, que consiste en la separación de las partes de un todo con la finalidad de estudiarlas en forma

individual (análisis) para después efectuar la reunión racional de los elementos dispersos y estudiarlos en su totalidad (síntesis).

Será utilizado para entender y sopesar la validez de lo seleccionado en el acopio de la información, así mismo para argumentar mis postulados y para razonar críticamente lo expuesto por tratadistas y la ley.

Hermenéutico

Es el método de interpretación del sentido de los textos, lo que se hace necesario para el análisis de la doctrina, para fundamentar el acopio teórico, así como para construir conclusiones con precedente científico.

7.2 Técnicas:

Para alcanzar la contrastación de hipótesis y la verificación de objetivos se requiere la aplicación de las siguientes técnicas:

Cuestionario

Es un esquema de preguntas relativas al problema que encierra el tema propuesto, para de esta manera recabar información de los informantes.

Encuesta.

Técnica que nos permite obtener información de grupos o individuos accesibles resolviendo contingencias, solicitando causas , hechos o relatos, que permitan clarificar y fundamentar la presente investigación en la etapa de discusión, al igual que la factibilidad de las recomendaciones y propuesta jurídica. Se aplicarán en un número de 30 personas profesionales y estudiantes del derecho.

Entrevista

Tiene el mismo fin que la encuesta, la diferencia es que posee más tecnicidad, por cuanto los informantes son seleccionados en base a sus conocimientos

acerca del tema. Se aplicarán en un número de 5 a personas profesionales del derecho y servidores públicos de la función judicial.

Me permito puntualizar que realizaré el procesamiento de datos, el análisis e interpretación de la información a través de la tabulación, con la elaboración de cuadros gráficos estadísticos.

Toda la información debidamente sistematizada se plasmará en un informe final sujeto al plan de contenidos que rige el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; esto es:

Resumen en castellano y en inglés, introducción, revisión de Literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	AÑO 2015					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Selección y definición del problema de estudio	▬					
Elaboración del proyecto de investigación		▬				
Investigación Bibliográfica			▬			
Investigación de campo				▬		
Verificación de los objetivos y contrastación de hipótesis.					▬	
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica					▬	
Redacción del informe final, revisión y corrección						▬
Presentación, socialización de los informe final(tesis)						▬

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

a. Recursos Humanos:

Director de Tesis	Por designarse
Encuestados	30 profesionales y estudiantes del derecho.
Entrevistados	2 profesionales del derecho y 3 funcionarios judiciales.
Postulante	Oberth Malali Román Chamba.

b. Recursos , materiales y costos:

CONCEPTO	TOTAL
Elaboración del proyecto	$200
Libros	$100
Hojas y fotocopias	$100
Material de escritorio	$100
Internet	$ 80
Bibliografía especializada	$200
Elaboración de reproducción de tesis de grado	$200
Transporte	$100
Imprevistos	$100
TOTAL	**$1180**

9.3 Financiamiento

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis, los gastos serán financiados mediante la aportación del Sr. Oberth Román quien asumirá a su totalidad todos los egresos generados en su ejecución.

10. BIBLIOGRAFÍA:

- BONESANA, Cesar. Tratado de los Delitos y las Penas. Editorial 2010.
- "Comité sobre Delincuencia Juvenil", MELBOURNE, 1955, Página Web, 2005.
- Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios.- Quito Ecuador.- 2006.
- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Convención Internacional de Derechos de los Niños. Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito – Ecuador.
- "Dicc. Enciclopédico siglo XXl". Edición Alfonso Dorado. Madrid-España, 2001.
- Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial 2008.
- GARRIDO Genovés V., "Delincuencia juvenil", Madrid-España, 1986.
- HERRERO Herrero C., "Criminología", Madrid-España, 1997.
- IZQUIERDO Moreno, C., "Delincuencia Juvenil en la Sociedad de Consumo", 1980.

- LÓPEZ Rey, M., “Criminología y Criminalidad y Planificación de la Política criminal”, Madrid-España, 1978.
- SALTOS Espinoza, Rodrigo, “El Derecho Especial de Menores”. Edit. Biblioteca Jurídica, Guayaquil-Ecuador, 2005.
- www.google.com / monografías.com. “Derecho de Menores”.
- www.google.com / monografías.com. “La Rehabilitación”.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. “Manual de Derecho Penal” Octava Edición 2008.

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 8

5. MATERIALES Y MÉTODOS 113

6. RESULTADOS 118

7. DISCUSIÓN 139

8. CONCLUSIONES..... 149

9. RECOMENDACIONES 150

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 152

10. BIBLIOGRAFÍA 157

11. ANEXOS 160

INDICE 186